

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA. MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	•	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	•	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EX. CUSA			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	•	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EX CUSA			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EX CUSA			

ACTA NUMERO 55.
 FECHA Junio 16 / 21

HORA DE INICIACION 9:22 am
 HORA DE TERMINACION 2:10 pm



Gestión Médica en Salud

PROGRAMA ATENCIÓN
DOMICILIARIA

CÓDIGO: OP-TDM-001

VERSIÓN: 01

REPORTE DE RESULTADOS
COVID-19

Página 1 de 1

ESTADO: Vigente

TIPO DE
DOCUMENTO:

PRIVADO

FECHA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN:
MAYO DE 2021

Documento de uso exclusivo de GESTIÓN MÉDICA EN SALUD SAS

Nombre: JUAN CARLOS LOSADA
Identificación: CC 79935285
Edad: 42 Años
Medico: MEDICOS VARIOS
Orden:

Email: juancarloslosadav@gmail.com
Teléfono: 3132932518
Dirección: Calle 77 #9-40
Entidad: PARTICULAR
Fecha validación: 15-jun-2021 16:15:00 pm

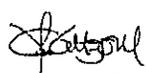
Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
SARS CoV-2 (COVID-19)			
Detección de Antígeno	Positivo		

	Fecha:	Hora:
Toma de muestra:	2021/06/15	16:15
Reporte:	2021/06/15	17:02
Metodología:	Inmunocromatografía cualitativa de flujo lateral	
Tipo de muestra:	Muestra nasofaríngea con hisopo	

Sensibilidad*: 93,3 % (98,2 % para muestras con valores de Ct \leq 33)
Especificidad: 99,4 %

- Los resultados reactivos deben confirmarse con otro método disponible e Interpretarse junto con la información clínica del paciente.
- Los resultados no reactivos no excluyen la posibilidad de Infección por SARS-CoV-2. Los resultados no reactivos pueden deberse a que los pacientes con función inmune deteriorada o que reciben terapia inmunosupresora tienen niveles de anticuerpos serológicos limitados, o los anticuerpos en las muestras se destruyen o inactivan, y la limitación del principio de reacción de la inmunocromatografía; Se recomienda volver a analizar al paciente dentro de los 7 a 14 días. Durante la nueva prueba, las muestras recolectadas la última vez deben analizarse en paralelo para confirmar si hay seroconversión o aumento significativo en el título.

Profesional de la salud:
Cargo:
Registro


ANDREA VALLEJO MERA
BACTERIOLOGA
T.P. 41950296



VIGILADO Supersalud

RESOLUCION N° MD- 1 1 8 1 DE 2021

(10 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **De las excusas aceptables**. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3°: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, mediante oficio de fecha junio 08 de 2021, solicita ante el presidente de la Cámara de Representantes, autorización de permiso para los días 15, 16 y 17 de junio del año en curso, con el propósito de atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, media justa causa para conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, para que se ausente de sus funciones congresuales por los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES para que se ausente de sus funciones congresuales por los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

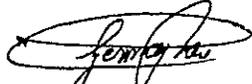
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

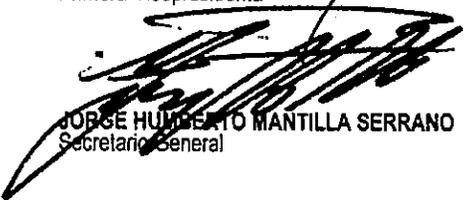
Dada en Bogotá D.C., a los

10 JUN 2021


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente


ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Primera Vicepresidenta

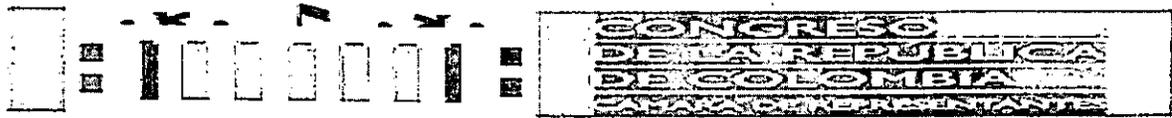

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Proyectó
HERMES TAFUR VASQUEZ
Secretaría General

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 29860698

Fecha:	15/06/2021 11:18:12	IPS Atendido:	140111 - IPS SURA VIRTUAL - MEDELLIN		
Afiliado:	CC - 5820507 JUAN CARLOS WILLS OSPINA	IPS Afiliado:	2278 - SALUDSURA BOGOTA		
Diagnóstico:	J129 - NEUMONIA VIRAL, NO ESPECIFICADA				
Origen:	ENFERMEDAD GENERAL		Clasificación:	INICIAL	
Fecha Inicio:	MARTES 15 DE JUNIO DE 2021	Duración:	3 - TRES	Fecha Fin:	JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021
Tipo Generación:	GENERACION		Nro. Prescripción a Sustituir:		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable:	CC - 55234102 SINDY PAOLA MARQUEZ VERGARA			Sindyf	
Registro Médico:	55234102 - MEDICO GENERAL				
Médico que Genera:				Especialidad:	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2021 6 15
Año Mes Día

1er. APELLIDO: WILLIS 2do. APELLIDO: OSPINA NOMBRES: JOAO CARLOS

IDENTIFICACIÓN: 5820502

DIAGNOSTICO: NEURALGIA VIBRAL NO ESPECIFICO

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 6 Día 15

DIAS DE INCAPACIDAD: Dos (2) (en letras) (en números)

PRORROGA Si. No.

JOAO CARLOS

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Grupos de Aprobación Verbal
 Bloque Antifalco
 133 art
 Ant 93 inter
 100 y 48 y 80
 100 y 48 y 80
 100 y 48 y 80

LISTADO DE VOTACION

P.L 486 / 21 Cámara

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022								
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		XX		X		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X	XX		X		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X	X		X		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		XX		X		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	XX		XX		X		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO			XX		X		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		XX	XX		X		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		XX	XX		X		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	XX		X		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X		X		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X	X		X		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X		X		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		X		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X		X		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X	X		X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		XX	XX		X		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		XX	XX		X		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	X		X		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		XX		X		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	XX		X		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	XX		X		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	XX		XX		X		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	XX		XX		X		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		XX	XX		X		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		XX	XX		X		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		XX	X		X		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	XX		XX		X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X	XX		X		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		XX		X		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	XX		X		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	XX		X		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X	XX		X		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X	EXCOSA		EXCOSA		
TOTAL		14	19	29	4	43	0	

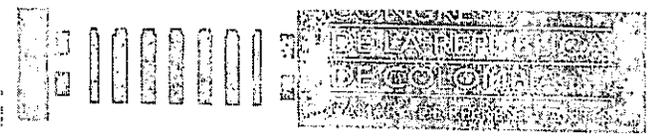
FECHA Junio 16 / 21
 ACTA No. 55

(33) (32)

Excluidos: Resto Ponencia + Top al Ant. is

4-8-18-22-23-26-41-51-79-80-81-82-9
96-101-109-110-111-117.

Informe
Subcomisión

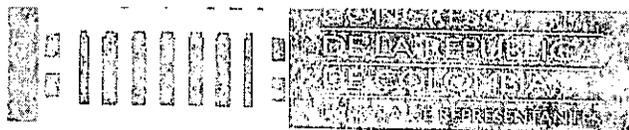


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. ¹⁵¹ **Regulación de los departamentos en materias especiales.** Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y



- saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.
5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.
 6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
 7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se registrarán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
 8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.
 9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regulan por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
 10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



- 11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
- 12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
- 13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.
- 14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

*Aprobada
Acta 55
Junio 55
S.º 28/12/1
N.º 4
32*

[Signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

[Signature]
[Signature]

[Signature]
Andrés Calle

[Signature]
Wilton Córdoba M.

Cesar

[Signature]
José Sánchez

ADICIONESE AL ART. 8

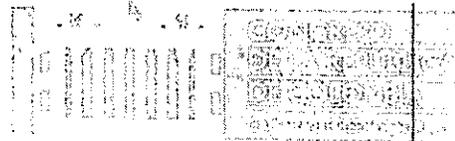
0000 y comunicados campesinos

~~Reembolso~~

Angela Rebledo

Aprobada
Acto 55
Junio 16/21

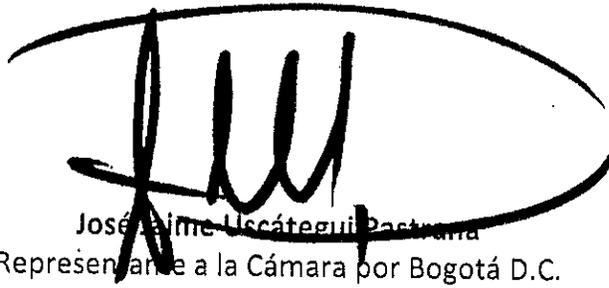
$B = 28$
 $No = 0$
 $\frac{0}{28}$



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 41° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 41. Publicidad de las sesiones de la asamblea. Las asambleas departamentales deberán contar con medios escritos y electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, ~~bajo la dirección del secretario general,~~ garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Aprobada
Acta 55
Junio 16/21
85 = 28
No 7-0
28*

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Junio 15 / 2021
HORA: 7:42 p.m.
Esther
FIRMA





JUSTIFICACIÓN

Las medidas sanitarias y de distanciamiento social adoptadas por las corporaciones públicas para evitar la propagación del virus Covid 19, ha llevado a que los ciudadanos no puedan asistir de forma presencial a los actos que se desarrollan en las mismas.

Teniendo en cuenta este planteamiento, es fundamental garantizar que todos los actos que se desarrollen en las asambleas departamentales sean transmitidos en tiempo real para que la ciudadanía esté enterada de primera mano de todos los asuntos que los afectan.





LISTADO DE VOTACION

P.L 496 / 2021

Prop. Santos
 26-96
 23
 109-110-111
 81-82-109
 110-111

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X						X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X	X	X			X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X	X		X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					X	X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					X	X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					X	X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.								
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					X		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					X	X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X			X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X							X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					X	X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL							X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					X	X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL							X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					X	X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					X	X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X			X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					X	X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					X	X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					X	X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					X	X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X			X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					X	X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					X	X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					X	X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X				X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					X	X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					X	X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					X	X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					X	X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL						X	X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EXC				EXC		EXC	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXC				EXC		EXC	
TOTAL		25	1	5	20	6	20	6	20

FECHA Junio 16/21
 ACTA No. 55

25
 20
 20



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 81 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 81. Seguro de vida. Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces del salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.~~

~~Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

NEGADAT
Acta SS.
Jomo 16/21
SS = 5
NO = 21
26

15-VII-21
18-22-21



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 82 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 82. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia. En caso de faltas absolutas, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.~~

~~En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá estos mismos derechos desde el momento de su posesión.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

NEGADA
Acta 55
Junio 16/21
S^o 1-5
Nov 21/20

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 11:22
FIRMA



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 JUL -21

HORA 11:21

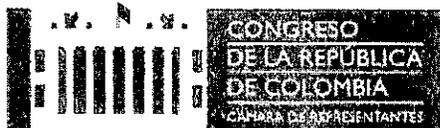
FIRMA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 109 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 109. De las inhabilidades de los gobernadores. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:~~

- ~~1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.~~
- ~~2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.~~
- ~~3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.~~
- ~~4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.~~
- ~~5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en~~



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

- ~~interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.~~
- ~~6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.~~
 - ~~7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección.~~
 - ~~8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política.~~
 - ~~9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.~~
 - ~~10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.~~
 - ~~11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.~~

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

gabriel.santos@camara.gov.co

Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

~~12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.~~

~~13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.~~

~~14. Quien hubiere sido elegido para cargo o corporación pública de elección popular cuyo período coincida en el tiempo, así sea parcialmente con el período del cargo al que aspira.~~

~~Parágrafo. Interpretese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

NOBADA
ACTA 55
Junio 16/21
Sr: S
NOBADA

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 110 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 110. De las incompatibilidades de los gobernadores. Los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:~~

- ~~1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos.~~
- ~~2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.~~
- ~~3. Intervenir en la celebración de contratos con la administración pública, fuera del ejercicio de sus funciones.~~
- ~~4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.~~
- ~~5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.~~
- ~~6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.~~
- ~~7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el periodo para el cual fue elegido.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 11:21 AM

F R M A



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

*Acta 55
Junio 16/21
NEGADA
S = S
No 21
28*

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 111 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 111. Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:~~

~~1. En el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce (12) meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:~~

~~1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en las cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;~~

~~1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.~~

~~2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.~~

~~Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.~~

~~3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.~~

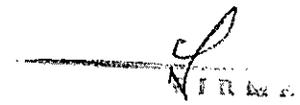
Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN INSTITUCIONAL
DE REPRESENTANTES

15-VI-21

11:22 am


F. R. ...



Prof. Antio 101
 Jose Julian
 Uscafer
 Finc-subco
 Anticuarios
 80-101 y
 111
 Ant 4 y 18
 + Prop de
 * Juanita
 * Ponentes

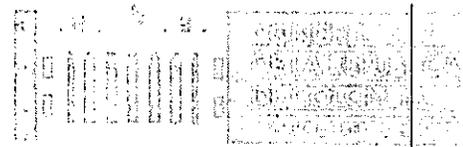
LISTADO DE VOTACION

P.L 486 / 20 Cámara

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X	XX		XX	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		XX	XX		XX	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		XX		X		X
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		XX	X		XX	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		XX	XX		XX	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		XX	XX		XX	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X	XX		XX	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X			XX	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	XX		XX	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	XX		XX	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	XX		XX	
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X			X	XX	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X	X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X		XX	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X			XX	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X		XX	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X	EX			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	XX		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X	XX			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	XX			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		XX	XX		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		XX	XX		XX	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	XX		XX		XX	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	XX		XX			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	XX			X	X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X	X		XX	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		XX	XX		XX	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		XX	XX		XX	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	XX		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	XX		X			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	XX			X		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X		XX	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL					XX	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EX		EX		EX	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EX		EX		EX	
TOTAL		20	2	25	1	20	2

FECHA JUNIO 16/21
 ACTA No. 55

(30)
 (29)
 28



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 101° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 101. Publicación. El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.

En todo caso, el debate correspondiente sólo podrá tener lugar veinticuatro (24) horas después de la publicación del proyecto o las ponencias y/o los informes de los ponentes, por alguno de los medios descritos en el presente artículo.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

NEGADA
S3 = 9
NO 2/21
30-

COMISIONE LOCAL
COMISIONE LOCAL DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 7:42 p.m.
Esther.
F I L M A



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Para permitir que los diputados y la ciudadanía en general puedan estudiar y analizar los proyectos de ordenanza con el tiempo suficiente, se sugiere dar un tiempo entre la publicación y el debate de los mismos.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental de su competencia, y propender por la generación de vías terciarias asociadas a esquemas productivos o que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.

1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos y fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación de empleo en sus territorios.

1.4 Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible

en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.

1.5 Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.

1.6. Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.

1.7. Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Handwritten notes:
Aprobada
Acto 55
Unión 16/21
S3 = 26/21
1

1.8. Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.

1.9. Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.

1.10. Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial.

1.11. Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.

1.12. Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el

conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.

1.13. Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.

2. Bajo esquemas de concurrencia y complementariedad en:

2.1 Gestionar, en coordinación con entidades del orden nacional, proyectos de cooperación o ayuda internacional.

2.2. Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.

2.3. En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores ~~como agentes del presidente de la República~~ deben preservar la seguridad y la convivencia, en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán las políticas y los planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

de perturbación del orden público y convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.

2.4 talidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con esquemas ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicos, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.

2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, ya sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.

2.6 Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.7 A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, promoviendo la protección del patrimonio natural.

Los departamentos garantizaran que los recursos naturales renovables y el medio ambiente, de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de la jurisdicción y serán llevadas al consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.

2.8. es de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.

2.9. Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.

2.10. En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte. Les corresponde participar en la construcción de las políticas generales en materia de tránsito y transporte y velar por su aplicación y ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.

2.11. Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

2.12. En materia de la garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación. y marginación.

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1. En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación

eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

3.1.1 Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.

También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

3.1.2. Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.

Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.

4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Parágrafo 1: Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Parágrafo 2: En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

Parágrafo 3: Las competencias de los departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.

OK

Aprobado
Ayer 05
Jun 01 16/25

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA _____
HORA _____
FIRMA _____

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Aditiva

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales", el cual quedara así:

Artículo 18. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la LEy 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.

*Aprobado
17 de mayo de 2016*

Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades; para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al gobernador del departamento.

8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes, y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.
16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia.



17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.

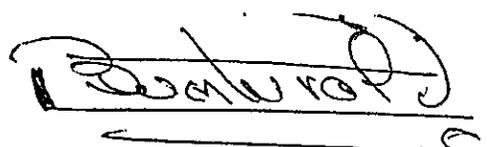
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.
31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
33. Las demás que señale la Ley.

Parágrafo 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

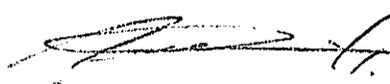
Parágrafo 2: Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



JAIME RODRIGUEZ C



Andrés Calle A.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

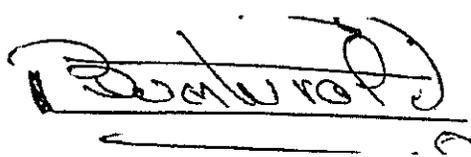
Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia.



Wilton Córdoba

 <p>BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara.</p>	 <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima</p>
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

Eliminados
Año 2014
79 Juanita

Informe Sub
Comité 22, S14
79

Titulo
y pregunta

LISTADO DE VOTACION

P.L 486/20 Cámara

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAIC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X						X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X					X	X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE			X			X		X
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X			X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X			X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X			X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X			X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X			X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X			X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					X		X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X			X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X			X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X			X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X			X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X			X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X			X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X			X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X			X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X			X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X			X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X			X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X			X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					X		X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X			X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X			X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					X		X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X			X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X			X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X			X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X			X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXC				EXC		EX	
TOTAL		5	25			0	6	25	25

FECHA Junio 16/21
ACTA No. 55

25 28 25

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

Artículo 79. Remuneración de los diputados. La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	25 smmlv
Primera	21 smmlv
Segunda	20 smmlv
Tercera y cuarta	12 smmlv

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

NEGADA
Acta IT
Junio 16/21
S^a = 10
No = 20
21

RECIBI
COMISION J CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 JUN 2021
HORA 11:28 pm


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 22. Período de sesiones. Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante ~~tres (3)~~ dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación. Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo 1. Si por cualquier causa las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Juanita Goebertus Estrada
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

NEGADA A ESTA Ley Junio 16/21 85 = 5 20: 25

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15/2021
HORA 5:22 p.m.
Esther
FIRMA

COMUNES



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICION

Elimínese el inciso 2.8 del artículo 4 del Proyecto de Ley No 486 de 2020 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

~~2.8. Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento, construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.~~

*Constancia
Acta 55
Junio 16/21*

Atentamente:

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

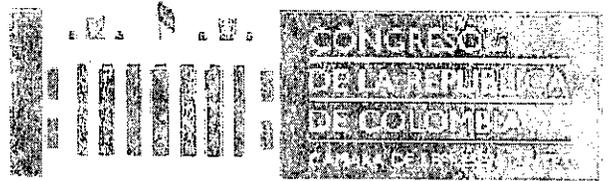
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 11:21 am
[Signature]
FIRMA

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

CONGRESO



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICION

Elimínese el inciso 1.2 del artículo 4 del Proyecto de Ley No 486 de 2020 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

~~1.2 Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.~~

*Constancia
Actas
Junio 16/21*

Atentamente:

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-07-21
HORA 11:21 AM
E. L. M. A.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

Constante

OK

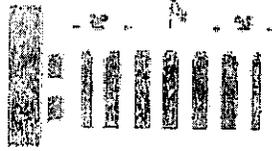
PROYECTO DE LEY 486 DE 2020 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 el cual quedara así;

Parágrafo transitorio: los departamentos que tengan bajo su jurisdicción municipios PDET, según disposición del decreto ley 893 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; integraran en los planes de desarrollo, los proyectos y programas contenidos en los proyectos derivados de los planes de acción para la transformación regional o la hoja de ruta que los incorpore.

[Handwritten signature]
Seime Rodriguez e2
SI



Bogotá D.C junio 2021

*Constancia
Acta 55
Junio 16/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar la estructura de la administración departamental mediante la creación de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar normas de Policía en aquellas materias que no hayan sido reguladas por las autoridades nacionales y desarrollar las que estos hayan expedido, en cuanto fuere necesario.

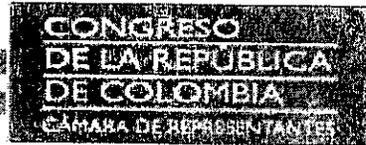
~~Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades; para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~

5. Elegir su Mesa Directiva.
6. Posesionar al gobernador del departamento.
7. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16 - junio / 2021
HORA 10:08 AM

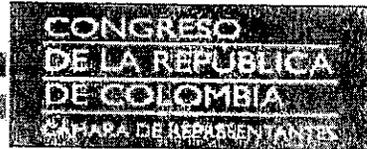
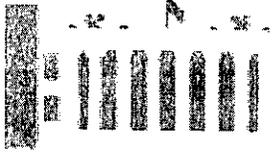
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



8. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes, y llenar la vacancia, según sea el caso.
9. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
10. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
11. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
12. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
13. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
14. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.
15. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
16. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

17. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
18. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
19. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
20. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
21. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
22. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
23. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
24. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
25. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 29 de la ley 1454 de 2011.
26. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

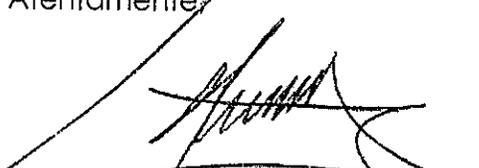
27. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
28. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
29. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

~~Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.~~

Parágrafo 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo 2: Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

FIRMA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”**, el cual quedará así:

Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar normas de Policía en aquellas materias que no hayan sido reguladas por las autoridades nacionales y desarrollar las que estos hayan expedido, en cuanto fuere necesario.
5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades; para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al gobernador del departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia,

Constancia
Acta 17
Junio 16/21

conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes, y llenar la vacancia, según sea el caso.

10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.
16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 29 de la ley 1454 de 2011.
27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Parágrafo 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo 2: Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. Paro lo establecido en el numeral 5 del presente artículo, una vez realizadas las modificaciones presupuestales por parte del Gobernador, las mismas se remitirán a la Asamblea Departamental para pronunciarse sobre las mismas.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 18 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

4. Dictar conforme el poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley, normas de Policía en aquellas materias que no hayan sido reguladas por las autoridades nacionales y desarrollar las que estos hayan expedido, en cuanto fuere necesario.

5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades, para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 29 40 de la ley 1454 152 de 2011 1994 y las demás normas que las sustituyan o complementen.

Presentada por:

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas and the name ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima.

Handwritten date: Junio 16/21

RECIBI stamp from the CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES with fields for FECHA (15-VI-21) and HORA (9:36:24), and a FIRMA line.



William Pinilla Gonzalez <william.pinilla@camara.gov.co>

Fwd: Retiro proposición artículo 18 PL 486/2020 C.

1 mensaje

Proposiciones Comisión Primera <proposicionescomisionprimera@gmail.com> 16 de junio de 2021, 09:51

Para: Adriana Magali Matiz Vargas HR <adriana.matiz@camara.gov.co>, "agendaintiasprilla@gmail.com" <agendaintiasprilla@gmail.com>, "alejandro.vega@camara.gov.co" <alejandro.vega@camara.gov.co>, "alfredo.deluque@camara.gov.co" <alfredo.deluque@camara.gov.co>, "andres.calle@camara.gov.co" <andres.calle@camara.gov.co>, Angela Robledo <angela.robledo@camara.gov.co>, "buenaventura.leon@camara.gov.co" <buenaventura.leon@camara.gov.co>, "carlos.navas@camara.gov.co" <carlos.navas@camara.gov.co>, "cesar.lorduy@camara.gov.co" <cesar.lorduy@camara.gov.co>, "david.pulido@camara.gov.co" <david.pulido@camara.gov.co>, "edward.rodriquez@camara.gov.co" <edward.rodriquez@camara.gov.co>, "elbert.diaz@camara.gov.co" <elbert.diaz@camara.gov.co>, "erwin.arias@camara.gov.co" <erwin.arias@camara.gov.co>, "gabriel.santos@camara.gov.co" <gabriel.santos@camara.gov.co>, "gabriel.vallejo@camara.gov.co" <gabriel.vallejo@camara.gov.co>, "harry.gonzalez@camara.gov.co" <harry.gonzalez@camara.gov.co>, "hernang.estupinan@camara.gov.co" <hernang.estupinan@camara.gov.co>, "inti.asprilla@camara.gov.co" <inti.asprilla@camara.gov.co>, "jaime.rodriquez@camara.gov.co" <jaime.rodriquez@camara.gov.co>, "john.hoyos@camara.gov.co" <john.hoyos@camara.gov.co>, "jorge.burgos@camara.gov.co" <jorge.burgos@camara.gov.co>, "jorge.mendez@camara.gov.co" <jorge.mendez@camara.gov.co>, "jorge.tamayo@camara.gov.co" <jorge.tamayo@camara.gov.co>, "jose.lopez@camara.gov.co" <jose.lopez@camara.gov.co>, "jose.padilla@camara.gov.co" <jose.padilla@camara.gov.co>, "jose.uscategui@camara.gov.co" <jose.uscategui@camara.gov.co>, "juan.lozada@camara.gov.co" <juan.lozada@camara.gov.co>, "juan.reyes@camara.gov.co" <juan.reyes@camara.gov.co>, "juan.wills@camara.gov.co" <juan.wills@camara.gov.co>, "juanita.goebertus@camara.gov.co" <juanita.goebertus@camara.gov.co>, "juanm.daza@camara.gov.co" <juanm.daza@camara.gov.co>, "julian.peinado@camara.gov.co" <julian.peinado@camara.gov.co>, "julio.triana@camara.gov.co" <julio.triana@camara.gov.co>, "luis.alban@camara.gov.co" <luis.alban@camara.gov.co>, "margarita.restrepo@camara.gov.co" <margarita.restrepo@camara.gov.co>, "nilton.cordoba@camara.gov.co" <nilton.cordoba@camara.gov.co>, "oscar.sanchez@camara.gov.co" <oscar.sanchez@camara.gov.co>, henry.cuellar@camara.gov.co

CC: dora.cortes@camara.gov.co, william.pinilla@camara.gov.co, javier.figueroa@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **María Camila Vargas Silva** <mariac.vargas@camara.gov.co>

Date: mié, 16 jun 2021 a las 9:43

Subject: Retiro proposición artículo 18 PL 486/2020 C.

To: <proposicionescomisionprimera@gmail.com>, <asistentemagalimatiz01@gmail.com>

Señores

Comisión Primera Cámara de Representantes

Cordial saludo:

Mediante el presente correo me permito retirar la proposición radicada al artículo 18 del PL 486/2020 C "Por medio del cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Atte:

María Camila Vargas
Asesora HR Adriana Matiz

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI 16 junio 2021

9:51 am

encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la-cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

Artículo 22. Período de sesiones. Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante ~~seis (6)~~ ocho (8) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de ~~abril~~ mayo.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de ~~octubre~~ septiembre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo 1. Si por cualquier causa las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cordialmente,

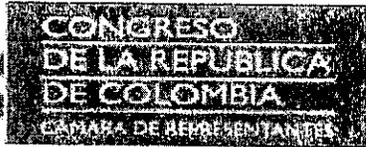
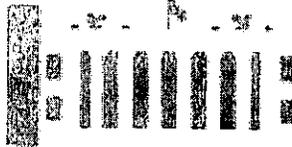

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECEBIDA
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15-04-21

HORA 11:22 am


FIRMA



Bogotá D.C junio 2021

*Comisiones
Acta 55
Junio 16/21*

PROPOSICIÓN

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 Junio 2021
HORA 10:08 Jua

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 29. Comisiones. Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.

Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.

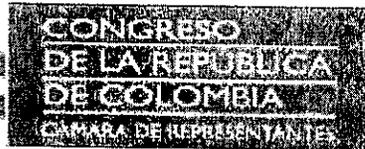
De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.

Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, ~~exceptúese, a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.~~

La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes. Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del período constitucional.

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las asambleas departamentales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada por las diputadas que voluntariamente manifiesten su interés de participar, sin que esto supla la obligatoriedad de hacer parte de las comisiones permanentes.

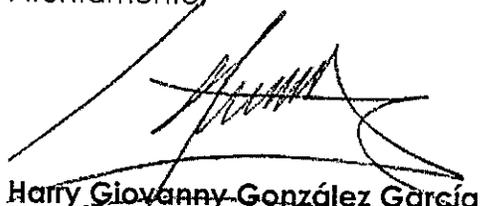
La Comisión para la Equidad de la Mujer, además de las funciones que la plenaria de la asamblea delegue, ejercerá las siguientes:



1. Ejercer el control político en temas de género.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres de la corporación respectiva, de igual forma la participación de los diputados, en los departamentos en donde no hayan sido elegidas diputadas. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

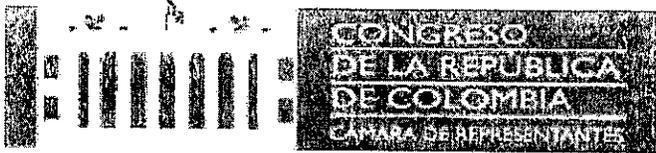
Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

*Constancia
Acta 55
Junio 16/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 30. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, y la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer período de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

Parágrafo. No puede ser designado secretario general, un miembro de la Asamblea.

Atentamente

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16 JUNIO / 2021
HORA 16:08 2w

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



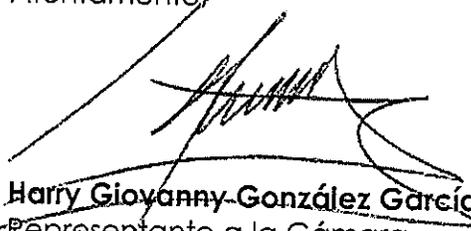
Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

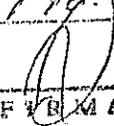
~~Artículo 50. Duración de la incompatibilidad. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.~~

Atentamente,


Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



*Constancia
Acta 15
Junio 16/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 JUNIO 2021
HORA 19:08

F V B M A



Bogotá D.C junio 2021

*Constantino
Junio 16/21
Acta 57*

GRUPO INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 16 junio / 2021
HORA: 10.00 a.m.

PROPOSICIÓN

FIRMA

Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

~~Artículo 80. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:~~

- ~~1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.~~
- ~~2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.~~

~~Parágrafo 1. Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.~~

~~Parágrafo 2. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.~~

~~Parágrafo 3. La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5ª de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediere renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.~~

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

**HARRY
GONZALEZ**
REPRESENTANTE



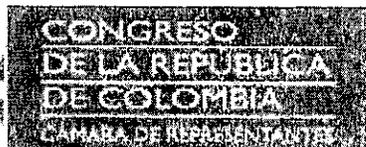
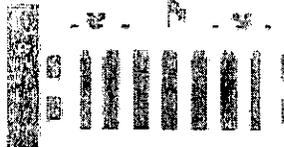
Atentamente

~~Harry Giovanni González García~~
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

*Ordenanza
Acta 55
del 16/21*

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio 2021
HORA 12:08 pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 96. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

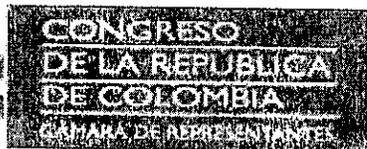
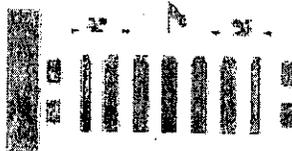
Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en ~~tres (3)~~ dos (2) debates celebrados en distintos días en los que se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto. Durante el primero y el segundo ~~se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.~~ Durante el tercero, se aprueba total o parcialmente, o se imprueba.

~~El ponente o ponentes para el primero y segundo debates serán designados por el presidente de la comisión respectiva y para el tercero, por el presidente de la plenaria.~~ El ponente o ponentes para el primero debate será designados por el presidente de la comisión respectiva y para el segundo, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prorroga, teniendo en cuenta el reglamento interno, la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes para los tres debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Los proyectos de ordenanza deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Los proyectos que no recibieren aprobación en



primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que la asamblea se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente, y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al gobernador para su sanción.

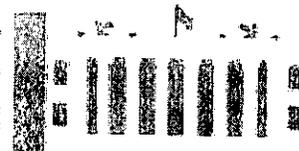
Atentamente,

~~Harry Giovanni-González García~~
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

*Constitución
Acta 55
Junio 16/21*
PROPOSICIÓN

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio 2021
HORA 10:08 AM
[Signature]

Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 117. Atribuciones de los gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.
2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.
3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.
5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.
6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento
7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento territorial.
8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



- ordenamiento territorial, en los términos en que se establezca.
12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.

~~Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.~~

~~Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.~~

13. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.
14. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y nacionales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.
15. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.
16. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.
17. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.

~~Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel nacional, departamental y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.~~

18. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.
19. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.
20. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.
21. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios.
22. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



23. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.
24. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.
25. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.
26. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.
27. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.
28. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.
29. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.
30. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
31. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.
32. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.
33. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.
34. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.
35. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



36. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.
37. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.
38. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.
39. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.
40. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.
41. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.
42. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
43. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.
44. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.
45. Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
46. Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana - FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



- 47. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- 48. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
- 49. Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.
- 50. Las demás que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.

Parágrafo 2. En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.

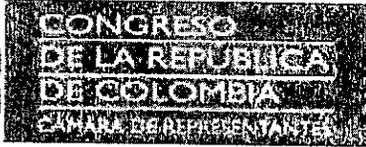
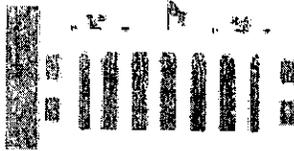
Atentamente,

Harry Gloyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

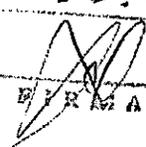
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo nuevo. PRIMA DE VACACIONES. se reconocerá de conformidad con lo establecido en la Decreto número 1045 de 1978, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

Atentamente,


Harry Gioyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

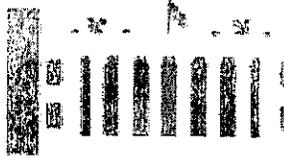


RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio 2021
NOMB 
FIRMA

*Constancia
Acta 15
Junio 16 / 21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HARRY GONZÁLEZ
REPRESENTANTE



Bogotá D.C junio 2021

*Constantino Acosta
Junio 16/21*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo nuevo. ARCHIVO ARDENANZAL, La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales del país, que se denominará ARCHIVO ORDENANZAL, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.

Parágrafo. Los departamentos aportaran para el funcionamiento del archivo ordenanzal, la Nación a través del ministerio del interior y del archivo nacional apoyaran con recursos para el funcionamiento del archivo ordenanzal. Confadicol recibirá el 15% de los ingresos por administración.

Atentamente,

Harry Gioyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio 2021
HORA 10:08 AM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo nuevo. ESCUELA PARA LA DEMOCRACIA. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrara la escuela para la democracia, que formara y capacitara a líderes y corporados.

El ministerio de educación expedirá las licencias necesarias y financiará el funcionamiento.

Atentamente,


Harry Gioyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



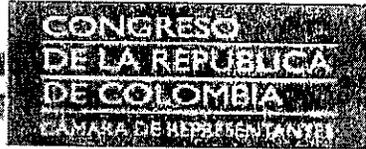
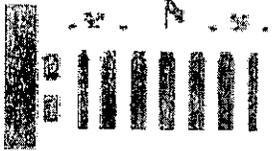
*Constancia
Junio 16/21
Acda ST*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 Junio / 2021
HORA 10:08 PM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo nuevo. REPRESENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" será la representante ante el congreso de la república y el gobierno nacional, de los intereses de las asambleas al igual que de las necesidades de los departamentos, a la cual se afiliarán las 32 asambleas y realizarán su aporte anual, acorde a lo aprobado según sus estatutos. El ministerio del interior apoyara su funcionamiento y fortalecimiento institucional.

Atentamente

Harry Goyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Constancio Aedo SS
Junio 16/21

RECIBI
COMITÉ INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 06. Junio / 2021
HORA 10:08 AM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Constoverina

Proposición

Artículo nuevo

Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley 486 de 2000 C "por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo ____ Seminarios de inducción. Extiéndase a Diputadas y Diputados el seminario de inducción a la administración pública, establecido en el artículo 31 de la ley 489 de 1998, el cual se realizara en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.

[Handwritten signature]

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio / 2004
HORA 11:20 AM
[Signature]
R M A

JUSTIFICACIÓN

Se hace indispensable que quienes resulten electos como Diputados en las 32 asambleas del país, conozcan la administración pública y las funciones que deberán cumplir en desarrollo del ejercicio para el cual fueron elegidos.

Para nadie es un secreto que muchos de los candidatos no cuentan con este conocimiento, lo que hace en la mayoría de los casos que la administración pública no ande con la agilidad que debería ser.

la ley 489 de 1998 ha previsto en su artículo 31 que la Escuela de Alto Gobierno de la Esap organice y realice seminarios de inducción a la administración pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios, haciéndola obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

Que mejor momento para establecer este requisito que el proyecto de ley de régimen departamental, definiendo la colaboración de la confederación de las Asambleas y Diputados del país.

ARTÍCULO 31.- Participantes. Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de introducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.

La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

CONSTANCIA

PROPOSICION
ADITIVA

ARTO. PARAGRAFO.

EN TODOS LOS TENDIDOS LAS MISMAS
REGLAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD
DE LA LEY 570 DE 1993.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JAZ' or similar.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas parte de la República unitaria.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 am

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación ~~actúan como organismos promotores y coordinadores~~ del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

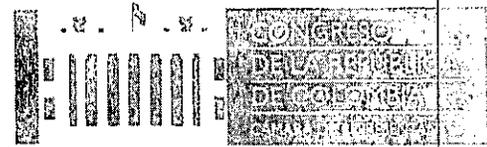
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos ~~de los departamentos;~~ transferidas a los mismos; se gobiernan por autoridades propias, y establecen los tributos necesarios conforme a la ley, para el cumplimiento de sus funciones, y participan en las rentas nacionales.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION DE...
CAMA...
FECHA 15-11-21
HORA 9:36 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

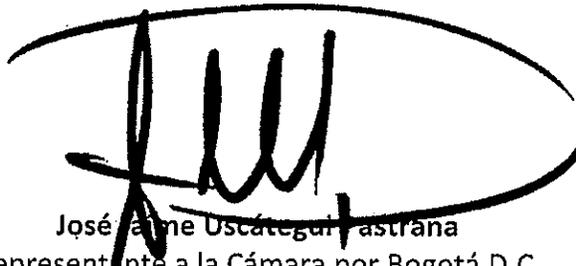


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial actúan como organismos promotores y coordinadores del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran los recursos los propios y las otras fuentes de recursos de los departamentos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, y establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.



José Jaime Uscátegui Trastana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VII-21
HORA 11:28 am
FIRMA





JUSTIFICACIÓN

Especificar que la autonomía de los departamentos se encuentra dentro de los límites legales y constitucionales es fundamental teniendo en cuenta que Colombia es un país unitario que tiene unos mínimos y unos máximos para la actuación de los entes territoriales, y que sobrepasar esos máximos desconoce el modelo adoptado.

Por otro lado, la Constitución Política, a través del artículo 287, les ha otorgado a las entidades territoriales una serie de derechos de carácter administrativo, fiscal y político. El proyecto de ley desconoce el concerniente a "Ejercer las competencias que les correspondan", razón por la cual se plantea su inclusión.





M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISION I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15-VI-21

HORA 9:26 am

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

FIRMA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios: Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

Descentralización. Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, complementaria y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias determinadas por la Constitución y la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Autonomía. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para auto-regularse en materias de interés exclusivamente local o regional.

Subsidiaridad. Exige a los departamentos asumir o apoyar, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Sostenibilidad fiscal territorial. En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

~~En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.~~

Desarrollo sostenible. Exige a los departamentos formular políticas públicas sostenibles con responsabilidad intergeneracional en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.

Cohesión territorial. Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

- (i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;
- (ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;
- (iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;
- (iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.

Planeación y prospectiva territorial. Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.

En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

Reconocimiento de la diversidad: Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el fortalecimiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.

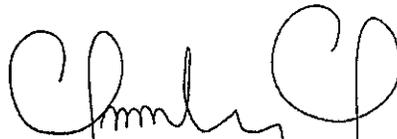
Enfoque diferencial. Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el fortalecimiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.

Solidaridad y equidad territorial. Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, deberán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.

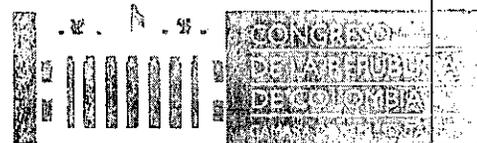
Regionalización. Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.

Participación. Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 3. Principios: Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

Descentralización. Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. De tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses.

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, complementaria y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias determinadas por la Constitución y la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Autonomía. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para auto-regularse en materias de interés exclusivamente local o regional.

Subsidiaridad. Exige a los departamentos asumir o apoyar, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Sostenibilidad fiscal territorial. En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de





oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

Desarrollo sostenible. Exige a los departamentos formular políticas públicas sostenibles con responsabilidad intergeneracional en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.

Cohesión territorial. Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

(i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;

(ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo; el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;

(iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;

(iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.

Planeación y prospectiva territorial. Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.

En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.





Reconocimiento de la diversidad: Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el potenciamiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.

Enfoque diferencial. Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el potenciamiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.

Solidaridad y equidad territorial. Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, deberán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.

Regionalización. Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.

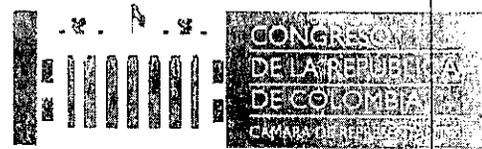
Participación. Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 11:28


José Jaime Uscátegui Pastora
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CIKMA





JUSTIFICACIÓN

La descentralización es un concepto amplio y con múltiples facetas. Si bien en el proyecto de ley adopta la definición establecida en la Sentencia C – 1051 de 2001, darle una finalidad conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” posibilita una mejor comprensión del proceso.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 junio 21
HORA 12:07 PM

FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 3. Principios: Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

Descentralización. Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, complementaria y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias determinadas por la Constitución y la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Autonomía. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para auto-regularse en materias de interés exclusivamente local o regional.

Subsidiaridad. Exige a los departamentos asumir o apoyar, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Sostenibilidad fiscal territorial. En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

Desarrollo sostenible. Exige a los departamentos formular políticas públicas sostenibles con responsabilidad intergeneracional en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.

Cohesión territorial. Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

(i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;

(ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;

(iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;

(iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.

Planeación y prospectiva territorial. Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.

En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

Reconocimiento de la diversidad: Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el potenciamiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.

Enfoque diferencial. Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el potenciamiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.

Solidaridad y equidad territorial. Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, deberán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.

Regionalización. Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.

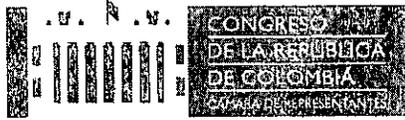
Participación. Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

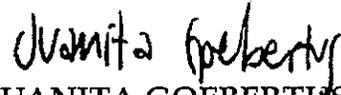
Modifíquese el artículo 3 definición Desarrollo sostenible del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 3. Principios: Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

(...)

Desarrollo sostenible. Exige a los departamentos formular políticas públicas sostenibles con responsabilidad intergeneracional en el protección, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.


ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUANITA GOEBERTUS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
INSTITUCIONAL
ANTES
15 JUNIO / 21
12:29 PM
FIRMA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

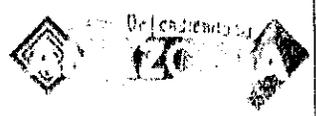
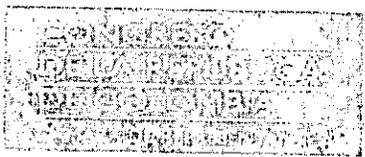
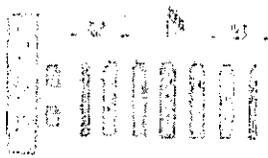


JUSTIFICACIÓN:

Si bien es un cambio mejor en la definición de un principio, el desarrollo sostenible no puede relacionarse solamente con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que tiene que tener en el centro la protección de los mismos, pues justamente pensar en la sostenibilidad implica partir de la necesidad de proteger algunas áreas, para poder aprovechar con unas reglas claras otras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 3. Principios: Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

(...)

Reconocimiento de la diversidad: Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el potenciamiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.

(...)

Atentamente:

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Junio 15 /2021
HORA: 4:52 p.m.
Esther

Bogotá D.C junio 2021



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1 Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.

También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

~~4. Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las Leyes.~~ Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Parágrafo 1: Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Parágrafo 2: En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Tipología de departamentos. Criterio que reconoce la diversidad territorial y las disparidades regionales, que permite proyectar dimensiones de administración, planificación, promoción del desarrollo económico y social, y fortalecimiento de la entidad territorial de los departamentos, con el propósito de generar un cambio social, mejorar la calidad de vida, superar las inequidades regionales en servicios públicos y oportunidades.

El departamento está llamado a dinamizar el crecimiento económico y la equidad de beneficios. Asignar el nivel de competencias y funciones diferenciadas a las entidades territoriales según su tipología, que permita decisiones en materia de delegación y posterior descentralización, flexibilización de la estructura político-administrativa, de acceso a los recursos del presupuesto nacional. Establecimiento de oferta de asistencia técnica al nivel departamental.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, deberán presentar al Congreso de la República, el proyecto de ley por medio del cual se regule la tipología de los departamentos o entidades territoriales y la metodología para su aplicación.

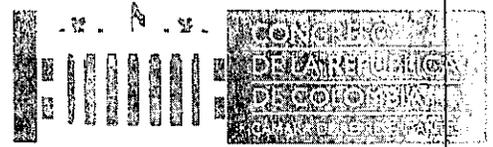
La construcción de la iniciativa deberá estar acompañada de representantes de los gobernadores y diputados, quienes a través de las correspondientes confederaciones o federaciones designarán para el efecto sus delegados.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatz01@gmail.com

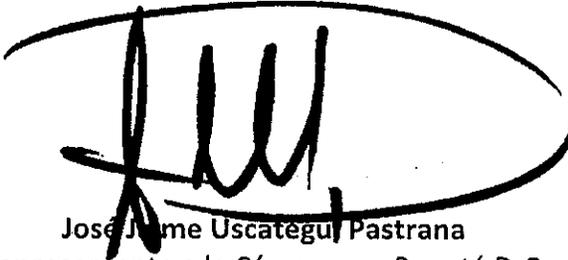


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 2.3 del artículo 4º del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

2.3. En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República, deben preservar la seguridad y la convivencia, en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales ~~elaboraran las políticas y los planes específicos de seguridad, para afrontar conforme sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos ejercerán las funciones dispuestas en el Decreto 2615 de 1991 o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. Además Adicionalmente,~~ cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-III-21
HORA 11:28 AM
FIRMA



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Las funciones de los Consejos de Seguridad se encuentran establecidas de manera amplia en el artículo 10 del Decreto 2615 de 1991, razón por la cual se sugiere su inclusión para poder darle mayor claridad al artículo.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

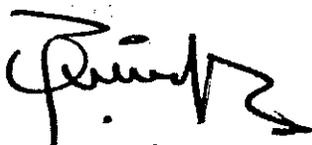
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral nuevo al numeral 1 del artículo 4 del Proyecto de proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020, el cual quedaría de la siguiente forma:

Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBO
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-06-21
HORA 12:37
FIRMA

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento la siguiente:

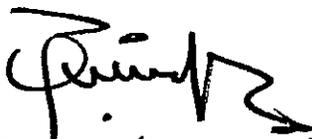
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.3 del artículo 4 del Proyecto de proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020, el cual quedaría de la siguiente forma:

2.3. En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República, deben preservar la seguridad y la convivencia, en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaboraran las políticas y los planes específicos de seguridad, para afrontar conforme sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.

Cordialmente,

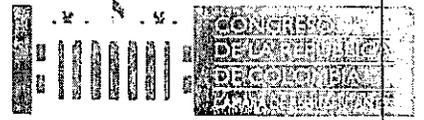


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-06-21
HORA 12:37 PM
FIRMA



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un numeral al Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

Formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.

Cordialmente,

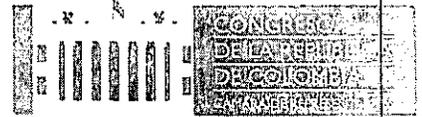

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio / 2021
MORA 19.16.21



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

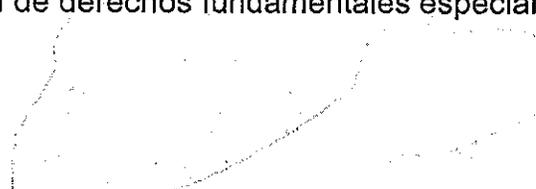
Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 1.1 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

- 1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental de su competencia, y propender por la generación de vías terciarias asociadas a esquemas productivos, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales y la seguridad alimentaria del territorio o que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

Cordialmente,



RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16. JUNIO 2021

HORA 14:16


FIRMA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander

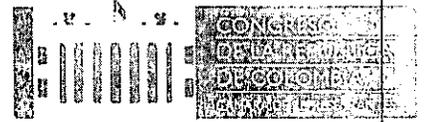
Partido Centro Democrático

Junio 2021



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.5 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

2.5 En concertación con los municipios, determinarán en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible y el derecho a la ciudad, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, see bajo esquemas regionales o propios de planificación, para fomentar la renovación urbana y la transformación de las zonas más afectadas o deterioradas de los territorios y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Así como también promover el diseño y la planificación urbana de infraestructuras, espacio público, mobiliario y servicios urbanos amigables con las mascotas.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 - junio / 2021

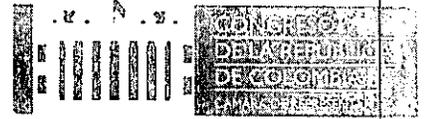
11.16.21

FIRMA



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.8 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, para que quede así:

2.8. Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales, así como propender la integración intercultural e intergeneracional para generar cohesión social y movilidad social, es decir pasar de población vulnerable a población con capacidades de desarrollo.

Así mismo. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento, construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en cumplimiento de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible de la ONU No. 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 26 junio 2021
FIRMA ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
FIRMA

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

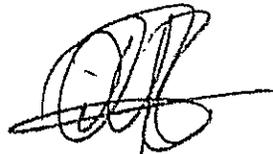
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.11 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

2.11. En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte. Les corresponde participar en la construcción de las políticas generales en materia de tránsito y transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, y velar por su aplicación y ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.

Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16 junio / 2021
NOMBRE [Handwritten Name]

FIRMA

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

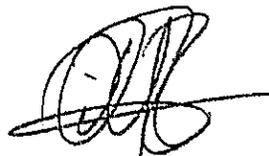
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 3.1.2 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

3.1.2 Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, **con énfasis en la prevención de aparición de enfermedades** y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional.

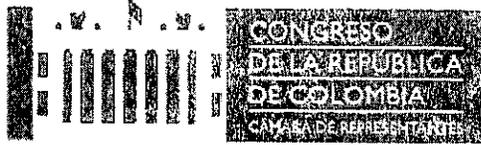
Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 junio / 2021
FOLIO 14-16 Cu
FIRMA



Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16 JUNIO 2021
HORA 11:42 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

- Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de mejora normativa, con el fin de promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo en concordancia el artículo nuevo propuesto, enmarcados en la necesidad de implementar políticas de mejora regulatoria a nivel territorial. En ese sentido, se proponen tres herramientas: publicidad del inventario normativo, agenda normativa y publicidad de los proyectos de regulación específica.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

El cual quedará así:

Artículo 8°. El departamento promoverá **el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores.**

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla

Atentamente,

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO / 21
HORA 12:15 PM


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

FIRMA

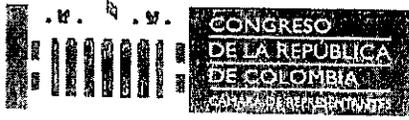
MOTIVACIÓN

Se solicita el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad no solo para las comunidades campesinas sino para las comunidades NARP

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PHX (001) 4325100[ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📍 @jorgemendezescambioradical



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 12 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.

Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, previo estudio normativo y técnico. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".

Parágrafo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.

Parágrafo 2: Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de seis meses para que presente al Congreso de la República, proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
15-VI-21
9:36
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUN 21
HORA 12:37 PM
FIRMA

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 y elimínese su parágrafo del Proyecto de proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020, el cual quedaría de la siguiente forma:

CAPÍTULO III

~~Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.~~

Artículo 12. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos. Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las moras que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, previo estudio normativo y técnico. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes ~~con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".~~



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.~~

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 1:06 pm
FIRMA

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

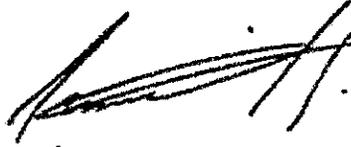
ELIMINAR el artículo 12.

~~Artículo 12. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.~~ Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

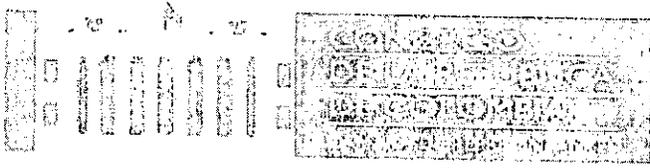
~~El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, previo estudio normativo y técnico. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.~~

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 12. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos. Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, previo **teniendo en cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad**. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".

Parágrafo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la Republica y al Ministerio del Interior.

Atentamente

Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECEBIDO JUNIO 15/2021
4:52 p.m.
Esther

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



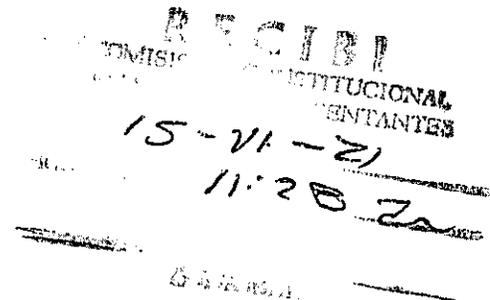
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, de la siguiente forma:

Artículo 13. Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los planes de desarrollo departamentales de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Al ser un proyecto de ley sobre el régimen departamental, sus planteamientos deben ceñirse únicamente a los departamentos y no a las entidades territoriales en general.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 15 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 15. Asambleas departamentales. En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, personería jurídica y podrá ejercer control político sobre la administración departamental y estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que para estos efectos, fija la Constitución y la ley.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25 - VI - 21
HORA 9:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 17 del Proyecto de Ley 486 de 2020, Cámara, el cual quedará así:

Artículo 17. Sede. La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto. Sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación deba sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

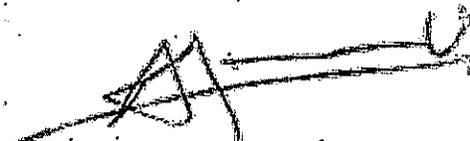
Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 17. Sede. La Asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto. Sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado.

La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.

En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar en el mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO 21
HORA 10:28 AM
FIRMA



ALEJANDRO
VEGA

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

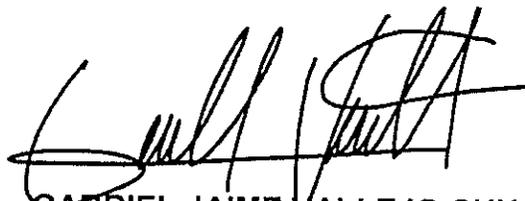
Esta proposición tiene como objetivo indicar de manera expresa el medio por el cual se deberá ordenar el cambio temporal de sede así como indicar expresamente el lugar donde podrán realizarse las sesiones, a fin de que sea diáfano que estas no podrán tener lugar fuera del territorio nacional y que, de manera general, deberá preferirse su realización en el mismo departamento, salvo que las circunstancias así lo impidan, situación que deberá justificarse.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

Artículo 17. Sede. La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto. Sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUN 2021
HORA 12:36 PM

FIRMA

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 JUNI 2021

HORA 3:00 PM

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 18° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

El cual quedará así:

Artículo 18. Atribuciones Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar la estructura de la administración departamental mediante la creación de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar normas de Policía en aquellas materias que no hayan sido reguladas por las autoridades nacionales y desarrollar las que estos hayan expedido, en cuanto fuere necesario.
5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades; para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de vigencia.
6. Elegir su Mesa Directiva.

MENDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

- ...resionar al gobernador del departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley.
 9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes, y llenar la vacancia, según sea el caso.
 10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
 11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
 12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
 13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
 14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurren a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
 15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.
 16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
 17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales, organizaciones significativas de ciudadanos, por la conservación de sus miembros a directrices internas, siempre cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del

ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

32. **Las demás que señale la ley.**

Parágrafo 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo 2: Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Las atribuciones son los actos que debe ejercer el empleado público; sus facultades son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía, no obstante el artículo especifica las funciones que deberán desarrollar las asambleas departamentales por ello se solicita modificar la palabra atribuciones por funciones



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 junio 21
HORA 10:28 AM
FIRMA

PROPOSICIÓN

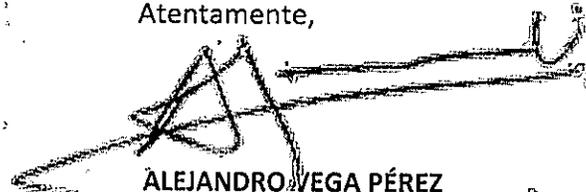
Adiciónese un inciso al artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

FIRMA
HORA
FECHA
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone adicionar un inciso al artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Revisado el artículo 18 se tiene que no se incluyó la competencia para expedir el presupuesto de rentas y gastos del departamento, ni tampoco se asignó al Gobernador en el artículo 117 del mismo proyecto. Por esta razón, mediante esta proposición se propone que esta función que quede en cabeza de la Asamblea Departamental en los mismos términos que está hoy en el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 excluyendo lo que ya actualmente se encuentra en el parágrafo 1 del artículo 18 de este proyecto.

Al respecto, se debe tener en consideración que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido, razón por la cual esta función esencial para la marcha de todas las entidades debe quedar de manera expresa radicada en cabeza de la Asamblea departamental.

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

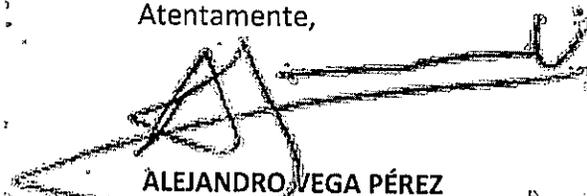
Modifíquese el inciso 3 del artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

3. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMITÉ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA JUNIO 15 / 21
10:28 AM



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el inciso 3 del artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se considera necesario mantener que la posibilidad de modificar la estructura de la administración departamental deberá ser a iniciativa del gobernador, tal como está hoy en el numeral 5 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, toda vez que es él quien tiene

Al respecto, se debe tener en consideración que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido, razón por la cual esta función esencial para la marcha de todas las entidades debe quedar de manera expresa radicada en cabeza de la Asamblea departamental.



PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 6 del artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 18. Atribuciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

~~6. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades, para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~


ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CAMARA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO 2021
HORA 12:29 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



JUSTIFICACIÓN:

Esa disposición viola los artículos 345 y 346 de la Constitución que establecen que:

ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTICULO 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Además, viola el principio de legalidad que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia como son las sentencias C-685 de 1996; C-1997 de 2001; C-859 de 2001; C-442 de 2001; C-1065 de 2001, entre muchas otras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

RECIBI
Bogotá, D. C. 15 de junio de 2021
COMISION I DE CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15-jun-21
HORA 8:20

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 19° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

El cual quedará así:

Artículo 19. Prohibiciones de la Asamblea. Es prohibido a las asambleas departamentales en el ejercicio de sus atribuciones:

1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.
3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.
5. Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.
6. **Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales**
- 6 **7. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.**

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Es aquella constancia aprobada por una corporación con el fin de calificar el proceder de otra autoridad. En la actualidad están prohibidos los votos de aplauso a los actos oficiales para las asambleas departamentales, se hace relevante que este proyecto conserve dicha prohibición.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PDX (091) 48251001 ext. 0205
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

@jorgemendez0720 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendezescambiotradic

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 21 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 21. Instalación del periodo constitucional. La sesión de instalación del periodo constitucional de las asambleas contará con la asistencia del gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 PM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



ALEJANDRO

VEGA

COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 Junio / 2021
HORA 8:00 AM

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 22. **Período de sesiones.** Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante ocho (8) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril:

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo 1. Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente."

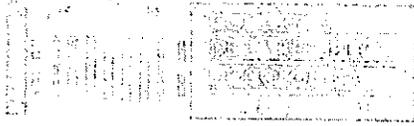
Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236b

www.alejandrovega.co

alejandro.vega@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

**Por la cual se propone modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020
Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el
funcionamiento de los departamentos”**

Se proponen dos ajustes al artículo 22: El primero, respecto del período ordinario de sesiones de las Asambleas Departamentales a fin de que se puedan ejercer de manera más prolongada las funciones de la misma, especialmente lo relacionado con el control político.

El segundo ajuste que se propone al artículo es incluir que corresponderá a la Mesa Directiva de las asambleas justificar la causa por la cual estas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, a fin de evitar que la no reunión sea arbitraria.



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 22 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Período de sesiones. Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo 1. Si por cualquier causa las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 de VI - 21
HORA 9:36 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 23 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 23. Cabildo abierto. En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos un (1) cabildo abierto en la sede de la asamblea departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios, y que hayan surtido su trámite de solicitud acorde con las disposiciones legales vigentes, en los que, por iniciativa de un número no inferior **al cinco (5%) por ciento al cinco por mil** de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la corporación.

Es obligación del gobernador ~~o del secretario departamental que delegue, según sea el caso,~~ asistir al cabildo abierto. El procedimiento para la realización de los cabildos abiertos será conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO / 21
HORA 12:07 pm
FIRMA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., por intermedio suyo presento la siguiente:

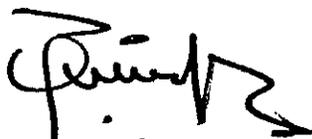
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 23. Audiencias publicas Cabildo abierto. En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia publica ~~cabildo abierto~~ en la sede de la asamblea departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios, ~~y que hayan surtido su trámite de solicitud acorde con las disposiciones legales vigentes, en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco (5%) por ciento de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la corporación.~~

Es obligación del gobernador o del secretario departamental que delegue, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. El procedimiento para la realización de los cabildos abiertos será conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 12:37 pm
FIRMA

FECHA 15 - VI - 21

HORA 17:36 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

FIRMA

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

Artículo 25. Reuniones no presenciales o mixtas de la asamblea departamental. Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental; Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

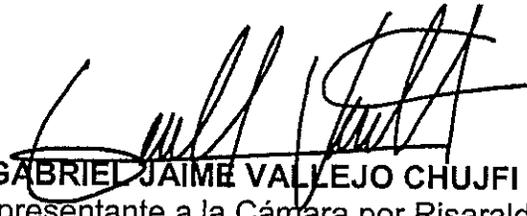
Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.

Parágrafo 1. Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por las asambleas en el respectivo reglamento, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos.

Parágrafo 2. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en

el reglamento.

Parágrafo 3. El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 26° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

El cual quedará así:

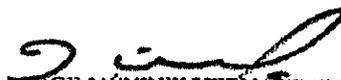
Artículo 26. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente ~~y dos vicepresidentes~~ **y un secretario general**, elegidos separadamente para un periodo de un año.

Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla

Atentamente,

15 Junio 2021
8:00 PM


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión de la figura del Secretario General como miembro de las mesas directivas de las asambleas toda vez que esta figura es de gran relevancia y en cada departamento, en la actualidad, figura como miembro de mesa directiva de la asamblea.



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 28 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 28. Representación legal. La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación, ~~quién comparecerá personalmente o por medio de apoderados en los procesos en que ésta sea parte. Igualmente, en ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.~~

La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATÍZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 9:36 AM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15-VI-20
HORA 9:36 AM

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 29 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 29. Comisiones. Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.

Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.

De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda. Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, ~~exceptúese, a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.~~

La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes. Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del periodo constitucional.

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las asambleas departamentales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada por las diputadas que voluntariamente manifiesten su interés de participar, sin que esto supla la obligatoriedad de hacer parte de las comisiones permanentes.

La Comisión para la Equidad de la Mujer, además de las funciones que la plenaria de la asamblea delegue, ejercerá las siguientes:

1. Ejercer el control político en temas de género.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres de la corporación respectiva, de igual forma la participación de los diputados, en los departamentos en donde no hayan sido elegidas diputadas. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 29. Comisiones. Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar ~~primer~~ debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.

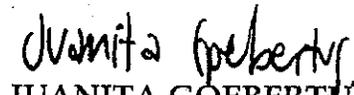
Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.

De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.

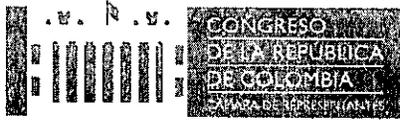
Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, exceptúese, a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once (11) diputados. del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(...)


ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUANITA GOEBERTUS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECEBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25 junio / 2
HORA 12:29 PM
FIRMA

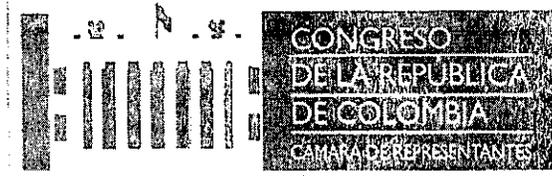


JUSTIFICACIÓN:

Frente al artículo 29 resaltan los comentarios de Confadicol que al igual que el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 14 departamentos tienen 11 diputados: Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Choco, Guainía, Guajira, Guaviare, Meta, Putumayo, Quindío, San Andrés, Sucre, Vaupés, Vichada. Por lo tanto la excepción debería aplicarse a todos por igual o eliminarse.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

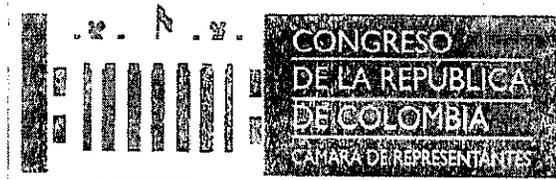
Honorable Representante
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Vicepresidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Cámara de Representantes

Respetados Señores:

De conformidad al artículo 115 y 160 de la ley Quinta de 1992 y en consideración a la discusión del proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento las siguientes proposiciones,

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-JUN-21
HORA 10:22 am
FIRMA _____



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 30. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 30 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 30. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución y la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer período de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

Parágrafo. No puede ser designado secretario general, un miembro de la Asamblea

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 AM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

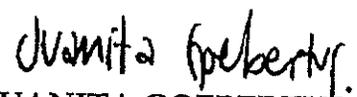
Artículo 30. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, y la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer período de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

Parágrafo. No puede ser designado secretario general, un miembro de la Asamblea.


ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUANITA GOEBERTUS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
075 14A 75- JUNIO 21
HORA 12:29 PM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

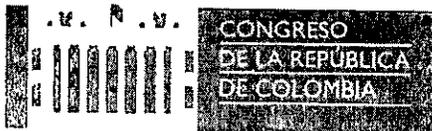


JUSTIFICACIÓN:

Las Asambleas Departamentales deben definir el la reglamentación (reglamento interno) donde se especifique la elección del Secretario de acuerdo con las normas constitucionales y legales, por ello es importante incluir en el artículo el reglamento interno.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, el cual quedará así:

"Artículo 31. Calidades del secretario. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CARRERA 7ª REPRESENTANTES
NO 70116/15/21
10-23-21
Firma



ALEJANDRO
VEGA

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

Esta proposición tiene como objetivo aclarar la redacción del artículo en el sentido que no podrá ser nombrado Secretario quien haya perdido la investidura o quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad y no las dos cosas como se encuentra actualmente en el tenor literal.



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 32 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 32. Elección del contralor. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales, ~~de forma conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.~~ conforme lo dispuesto por el Acto Legislativo 6 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019, proferida por la Contraloría General de la República y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

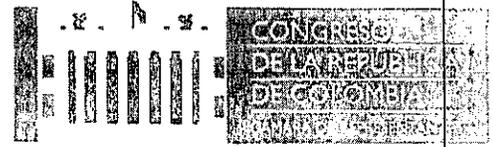
El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

131
ACIONAL
ANTES
FECHA 15-III-21
HORA 9:36 AM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 32° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 32. Elección del contralor. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 1:14 pm
FIRMA



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACION

Al estar hablando de una autoridad departamental, la inclusión de los alcaldes estaría sobrando toda vez que se busca que no coincida el periodo del contralor con el del gobernador.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el primer inciso del artículo 37 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 37. Control político. Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, ~~así como al contralor departamental.~~

(...)

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECEBIDO
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JULIO / 21
HORA 12:07 PM



Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUN -21
HORA 12:37 pm
FIRMA

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 37 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 37. Control político. Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, así como gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento -al contralor departamental.

Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.

En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado. De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.

En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

del respectivo funcionario; en caso de que se interrogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.

~~Parágrafo: La asamblea podrá citar a los jefes de departamento administrativo, gerentes, directivos y representantes legales de entidades descentralizadas del departamento para que rindan informe sobre su gestión.~~

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Justificación

Se pretende adicionar para el efectivo control político a los jefes de departamento administrativo, gerentes, directivos y representantes legales de entidades descentralizadas del departamento lo anterior debido a que en el artículo 299 de la constitución establece que en En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de

31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

En este sentido la administración departamental no solo son las secretarías departamentales, sino también las entidades descentralizadas, por tanto limitar a estas últimas solo a la rendición de un informe contraría el artículo 299 de la Constitución Política, a su vez en el sentido de control político se elimina la posibilidad que este sea sujeto de control político.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 38° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

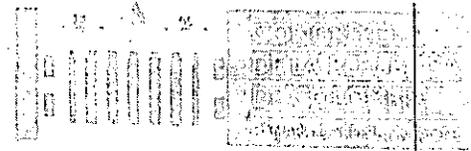
Artículo 38. Moción de censura. La tercera parte de los miembros que componen la asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo: la renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 7:42 p.m
Esther
FIRMA





JUSTIFICACIÓN

El Acto Legislativo No. 1 de 2007 modificó el mecanismo de moción de censura en el país y les dio la posibilidad a las asambleas departamentales aplicar la figura. En este sentido, el legislador contempló los casos en donde no podía prosperar la moción de censura por la renuncia del funcionario, para lo cual expreso que “la renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada (...)”.

Para darle un mayor alcance al presente artículo, se sugiere introducir la expresión y así garantizar las disposiciones del artículo 300 de la Constitución Política.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 42. Inasistencia. La falta de inasistencia no justificada de los diputados a las sesiones, ~~sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva~~, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUN 21
HORA 12:37 PM
FIRMA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 44. Calidades. Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, ~~no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos~~ y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 - VI - 21

HORA 12:57 PM

FIRMA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 43 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 43. Rendición de cuentas. las Asambleas deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.

Los presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.

Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Las Asambleas Departamentales deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

131
COMISIONES PERMANENTES
25 - VI - 21
9:38
TOLIMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

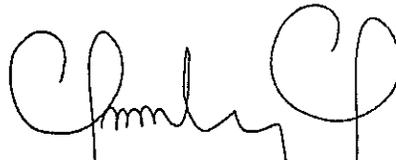
Modifícase el artículo 44 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 44. Calidades. Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha ~~los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época,~~ debidamente certificado por autoridad competente.

Parágrafo. Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

ASISTENTE
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

15 - VI - 21
9:36 PM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

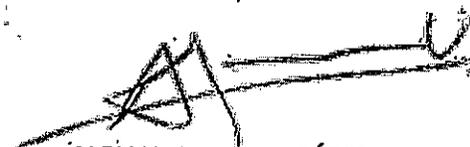
Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 44. Calidades. Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección ~~o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.~~

Parágrafo. Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
CONSTITUCIONAL
REPRESENTANTES
15 JUN 2021
10:28

BRAMA



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 44 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Esta proposición tiene como objetivo eliminar la parte final del primer inciso del artículo teniendo en cuenta que la redacción así propuesta resulta más flexible que lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución que establece que para ser diputado se requiere haber residido en la respectiva circunscripción electoral en el año anterior a la fecha de la elección, mientras que en la propuesta que trae el proyecto se permite que la residencia se haya dado durante un período mínimo de tres años consecutivos en cualquier época, lo cual evidentemente relaja el criterio establecido en el ordenamiento superior.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

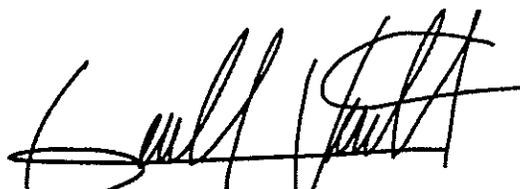
Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

Artículo 44. Calidades. Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección, ~~o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.~~

~~Parágrafo. Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.~~

Justificación: De conformidad con el artículo 299 Superior: "Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección".


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
ASOCIACION DE REPRESENTANTES

15 JUNIO/21
12:36 pm

6 6 6 6 6



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el primer inciso y el numeral 4 del artículo 47 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 47. De las inhabilidades de los diputados. Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley, y particularmente el Código Único Disciplinario Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:

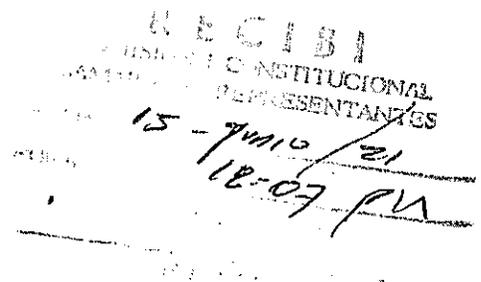
(...)

4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

(...).

PEINADO

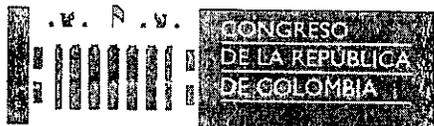
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, el cual quedará así:

“Artículo 49. Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos;

1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. ~~Para todo servidor público,~~ Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

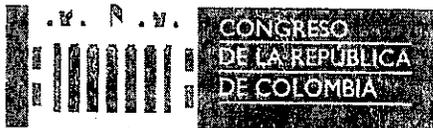
Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.

3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.”

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMITÉ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO / 21
HORA 10:03 AM

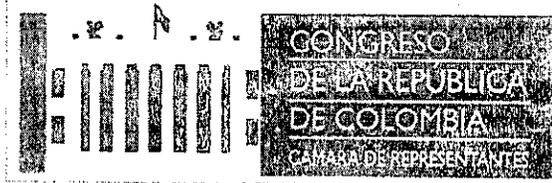


ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 49 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

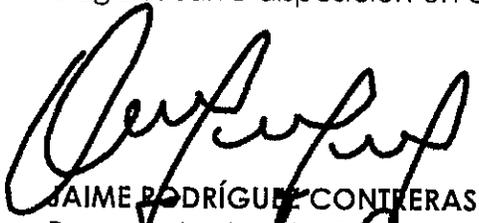
Se elimina la parte que señala que la incompatibilidad aplica de manera general a todo servidor público, teniendo en cuenta que en este artículo se regula únicamente lo referido a los diputados.



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 50 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por cuanto se encuentra consagrado en el artículo 36 de la Ley 617 de 2000.

~~Artículo 50. Duración de la incompatibilidad. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.~~


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION
15-VI-21
10:22 AM



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 50 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 50. Duración de la incompatibilidad. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos ~~se ve disposición en contrario.~~ En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUN 2021
HORA 9:36 AM
Firma

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

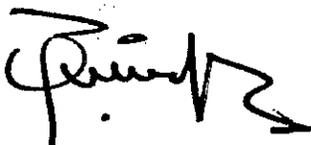
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 50. Duración de la incompatibilidad. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 12:37 p.m.
FIRMA

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

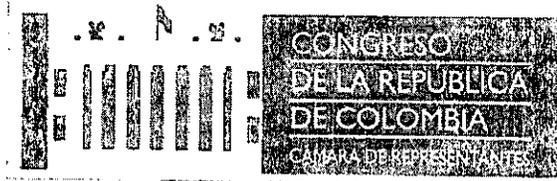
Modificar el artículo 50, el cual quedará así:

Artículo 50. Duración de las incompatibilidades. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ D.C.
15-VI-21
HORA 1:06 pm



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Artículo 51. Inelegibilidad Simultánea. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

~~Parágrafo 1. El diputado en ejercicio que aspiren a ser congresista, debe renunciar a su investidura al menos un año antes a la fecha de su elección.~~

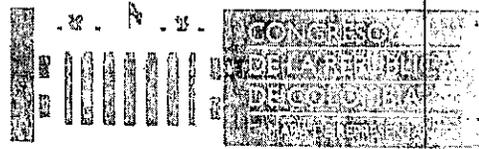
Parágrafo 1. El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.


JAI ME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-11-21
HORA 10:22 AM
FIRMA

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 51° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 51. Inelegibilidad Simultánea. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Parágrafo 1. El diputado en ejercicio que aspire a ser congresista, debe renunciar a su investidura al menos un año antes a la fecha de su elección.

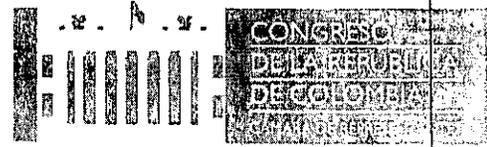
~~Parágrafo 2. El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.~~

José Jaime Uscátegui Trastana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 11:28 AM
FIRMA



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Se plantea la eliminación del párrafo segundo del artículo, que versa sobre la doble militancia, para poder plantearlo en un artículo nuevo con las normas que le son aplicables.



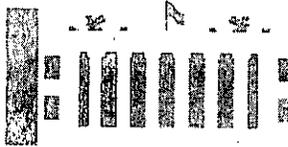
José Jaime Uscátegui

@jjuscategui

José Jaime Uscátegui

www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C junio 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 51. Inelegibilidad simultánea. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

~~Paragrafo 1. El diputado en ejercicio que aspiren a ser congresista, deben renunciar a su investidura al menos un año antes a la fecha de su elección.~~

Paragrafo 1. El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes al día de las elecciones.

Atentamente,

Harry Giovanni González García

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 4:52 pm
fs/ber
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



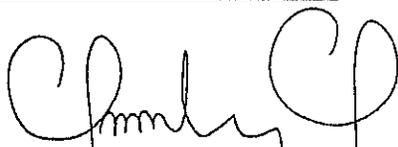
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 53 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 53 Excepciones al régimen de Incompatibilidades. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;
2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo.
4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
6. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana.
7. Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.
8. Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita.
9. Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
10. Pertenecer a organizaciones cívicas y comunitarias

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 15-VI-21
9:36 PM

RECIBI
COMISIONE I CONSTITUCIONAL
COMISIONE DE ASPECTOS LEGISLATIVOS
RECIBI 15 Junio 21
HORA 12:07 pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julian Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 53 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 53. Excepciones al régimen de incompatibilidades. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;
2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo.
4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

7. La cátedra universitaria.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 55 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 55. Faltas absolutas de los diputados. Son faltas absolutas de los diputados:

1. La muerte.
2. La renuncia aceptada, debidamente justificada.
3. La incapacidad física permanente.
4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.
5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.
6. Interdicción judicial.
7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
8. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia Ejecutoriada

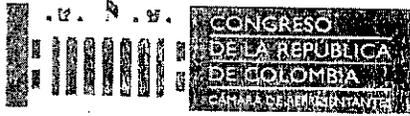
Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

15-11-21
9:36
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 55 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 56. Renuncia. En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca, de manera libre, espontánea y justificada su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de este, ante el vicepresidente de la corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.

La renuncia del presidente de la corporación, se presentará ante la plenaria de la asamblea departamental.

Si la corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de este, ante el vicepresidente de la corporación, quien la presentará para que decida la mesa directiva.

Una vez radicada la renuncia ante la Corporación respectiva, cuando la misma se encuentre sesionando o ante el presidente de la misma cuando se esté en receso, habrá lugar a su aceptación dentro de los diez siguientes a su radicación, vencidos los cuales, sin pronunciamiento alguno, la misma se entenderá aceptada.

Parágrafo. En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECEBIDO
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 58° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 58 Pérdida de la investidura. Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:

1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis cinco (65) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.
3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los ocho tres (83) días siguientes a la instalación de la corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.
4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.
5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

Parágrafo 1. La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

Parágrafo 2. Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.

José Jaime Uscátegui Austrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

FECHA

Junio 15 / 2021

HORA

7:42 p.m.

Esther

FIRMA



JUSTIFICACIÓN

El artículo 48 de la Ley 617 de 2000 estableció las causales de pérdida de investidura para los diputados, concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, expresando que son causales la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso, y la no posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse, así como las demás causales establecidas en la ley.

Teniendo en cuenta las dos causales enunciadas y al revisar el artículo propuesto, no se encuentra justificación alguna para modificar el número de sesiones y días para la posesión. Por lo tanto, se sugiere mantener las disposiciones como se encuentran actualmente en la ley y garantizar la igualdad entre los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales.





PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 59 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 59. Declaratoria de nulidad de la elección. Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la asamblea correspondiente dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.

~~**Parágrafo.** Cuando se solicite la nulidad de la elección de un diputado y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos con derecho a llenar la curul vacante, se tramitará separadamente el proceso contencioso, salvo las excepciones de ley, garantizando plenamente el debido proceso.~~

Presentada por:

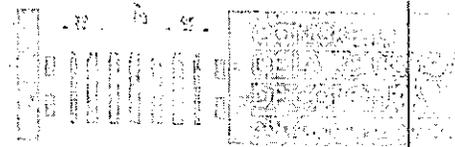

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
JURISDICCION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 15-III-21
HORA: 9:36 am

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

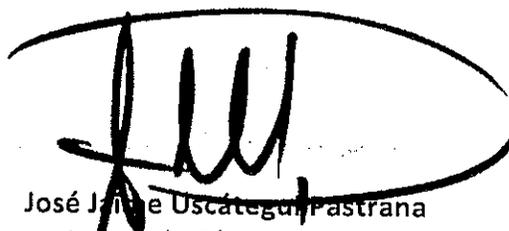


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 62° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo 62. Causales de destitución. También son causales de destitución de los diputados las siguientes:

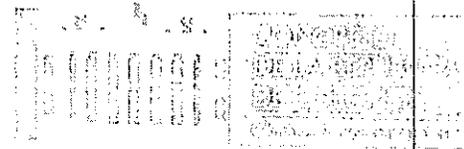
1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
3. La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de seis cinco (6-5) sesiones plenarias en las que se voten proyecto de ordenanza, sin que medie fuerza mayor;
4. Por sentencia judicial en firme por, destitución ilegal de dineros públicos. La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 7:42 p.m
Esther
FIRMA





JUSTIFICACIÓN

Considerando que en el artículo 48 (Pérdida de investidura) del presente proyecto de ley se sugiere mantener las disposiciones de la Ley 617 de 2000, en cuanto al número de sesiones para la pérdida de investidura, se insta a plantear el presente artículo en los mismos términos.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

 **USCÁTEGUI**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 66 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 66. Faltas temporales. Son faltas temporales de los diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Parágrafo 1. Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad, la incapacidad física transitoria y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

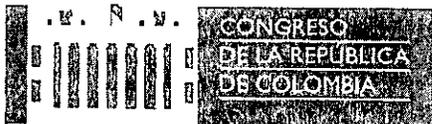
FECHA 15-10-21
HORA 12:07

[Signature]
FIRMA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

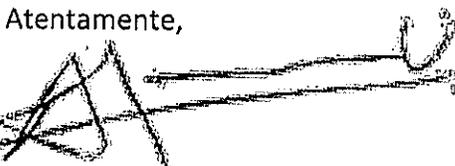
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, el cual quedará así:

“Artículo 71. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente declarará la vacancia temporal, tan pronto le sea notificado el hecho por la autoridad competente.

Durante este término, el diputado tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.”

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 junio / 21
HORA 10:23 am

FIRMA



JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 71 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Como está la redacción actual del artículo se elimina el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 1871 de 2017 que establece que en caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos remuneracionales y prestaciones previstos en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente. Eliminar esta disposición del ordenamiento jurídico implicaría que los familiares de quienes deban sufrir el drama del secuestro deben sumar a ello la angustia por no recibir e ingreso que llevaba al hogar quien ostentaba la calidad de diputado, situación a todas luces re-victimizante y que termina por desconocer la historia del conflicto interno colombiano.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el artículo 133 de este mismo proyecto se permite que el Gobernador que sea retenido de manera forzosa podrá seguir recibiendo su salario, por lo que, en aplicación del principio de igualdad, debería incluirse esta misma disposición para los diputados.

Por lo anterior, se propone integrar al artículo lo dispuesto en el artículo 133 del proyecto para los gobernadores de manera que sea concordante y equitativa la norma tanto para estos como para los diputados.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” el cual quedara así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente declarará la vacancia temporal, tan pronto le sea notificado el hecho por la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 71. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente declarará la vacancia temporal, tan pronto le sea notificado el hecho por la autoridad competente.</p>
<p>Justificación:</p>	<p>Este artículo resulta curioso. Contiene una especie de hipótesis de secuestro, que resulta demasiado casuística de cara a la finalidad de la norma; pero además es ambigua, porque “esa retención forzada ejercida por otra persona”, puede ser cualquier cosa, hasta una detención preventiva.</p>

Juan Carlos Wills Ospina
Representante a la Cámara por Bogotá.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 BOGOTÁ
 FECHA 15 junio / 21
 HORA 10:34 Jm
 FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 79 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 79. Remuneración de los diputados. La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 sm/m
Primera <u>y segunda</u>	26 sm/m
Segunda	25 sm/m
Tercera y cuarta	48 22 sm/m

PEINADO

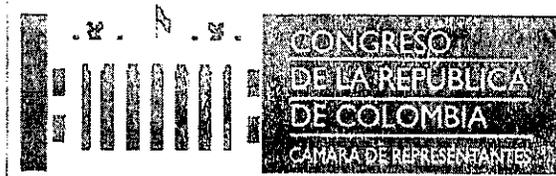
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO 21
HORA 12:07 PM
FIRMA *[Signature]*

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

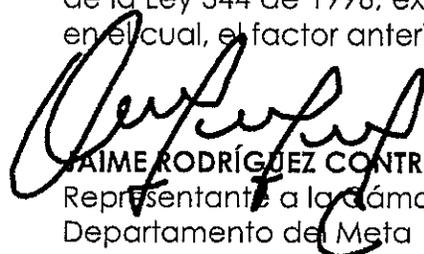
Artículo 80. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

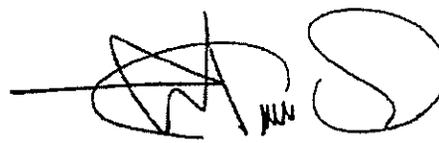
1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

~~**Parágrafo 1.** Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.~~

Parágrafo 1. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

Parágrafo 2. La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5' de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediere renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

RECIBI
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE REPRESENTANTES
15-II-21
20-22 21
E E E E E



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 80 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 80. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

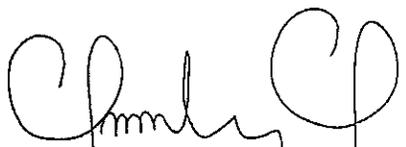
1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

~~**Parágrafo 1.** Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.~~

Parágrafo 2. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

Parágrafo 3. La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5º de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
9:36 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

Artículo 80. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

- 1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo 1. Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo 2. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

Parágrafo 3. La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5° de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Handwritten notes and stamps including date '15-11-21' and time '10:22 am'.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Modificar el artículo 80, eliminar el parágrafo 1.

Artículo 80. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

~~**Parágrafo 1.** Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000.~~



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 1:07 pm

FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 82 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 82. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia. En caso de faltas **absolutas temporales**, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.

En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá estos mismos derechos desde el momento de su posesión.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
ADMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE LEY REPRESENTANTE
FECHA 15 - JUN - 20
HORA 12:07

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



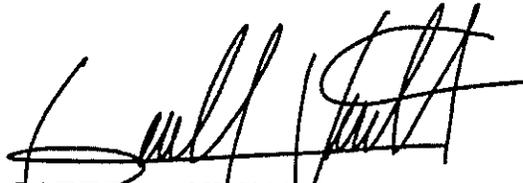
Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

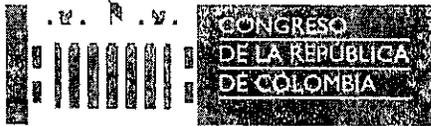
Artículo 83. Derechos de los diputados. Los diputados tendrán derecho a:

1. Vacaciones y prima de vacaciones.
2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.
3. Capacitación.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

COMISIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
15 JUNIO / 21
12:36 pm



ALEJANDRO
VEGA

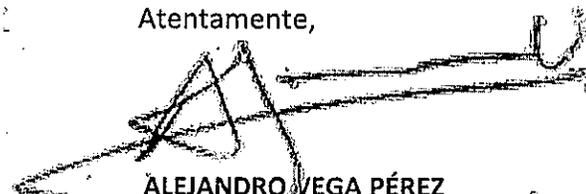
Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

⁸⁵
Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 85. Período de vacaciones. Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de ~~enero~~ diciembre o el día hábil inmediatamente posterior, del año siguiente a su causación"

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN NACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
15 JUNIO 2021
10:28 am



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 85 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se propone que los diputados puedan disfrutar de las vacaciones a fin de año y no en enero, teniendo en cuenta que esa es la época en que las familias aprovechan para reunirse y descansar, mientras que después del 20 enero todas las actividades ya han reiniciado su curso normal.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 87 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 87. De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones podrán ser compensadas en dinero cuando el servidor se retire del servicio sin haberlas disfrutado. Los diputados que se retiren definitivamente de la asamblea departamental, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente sesionado.

Cuando por razones extraordinarias, el gobernador cite a la asamblea a sesiones extraordinarias, durante el período de vacaciones, ~~tales días serán compensados en dinero.~~ Las vacaciones serán suspendidas por acto administrativo por todo el periodo o el tiempo que faltare de ellas y podrán ser reanudadas para ser disfrutadas en otro periodo que no coincida con sesiones ordinarias, de acuerdo con lo que se resuelva por la misma Corporación

Parágrafo. Las vacaciones correspondientes al último año del período constitucional se compensarán en dinero, así como al presidente de la corporación en el año en el que se ordene su disfrute, así como al presidente de la corporación en el año en el que se ordene su disfrute.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - 11 - 21
HORA 9:36 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

Artículo 87. De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones podrán ser compensadas en dinero cuando el servidor se retire del servicio sin haberlas disfrutado. Los diputados que se retiren definitivamente de la asamblea departamental, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente sesionado.

~~Cuando por razones extraordinarias, el gobernador cite a la asamblea a sesiones extraordinarias, durante el periodo de vacaciones, tales días serán compensados en dinero.~~

~~Parágrafo. Las vacaciones correspondientes al último año del periodo constitucional se compensarán en dinero, así como al presidente de la corporación en el año en el que se ordene su disfrute.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 11:22 am

FIRMA



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 88 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 88. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Las vacaciones y la prima de vacaciones se liquidarán tomando como base el valor mensual de la remuneración que resulte de dividir entre doce (12), el ingreso percibido durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en el respectivo año objeto de liquidación.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
RECIBI
15 JUL 20
11:27 AM
FIRMA



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 88 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por cuanto está reglamentado en el artículo 5 numeral 1 de la ley 1871 de 2016.

~~Artículo 88. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Las vacaciones y la prima de vacaciones se liquidarán tomando como base el valor mensual de la remuneración que resulte de dividir entre doce (12), el ingreso percibido durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en el respectivo año objeto de liquidación.~~


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VII - 21
HORA 10:22 AM

FIRMA

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 88 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 88. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Las vacaciones y la prima de vacaciones se liquidarán ~~tomando como base el valor mensual de la remuneración que resulte de dividir entre doce (12), el ingreso percibido durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en el respectivo año objeto de liquidación,~~ como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 AM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 89 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 89. Gastos de viaje. Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.

El presidente de la asamblea departamental, por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento, y éstas las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional.

Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
CONGRESO CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 15-VI-21
HORA: 9:36 2W

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 89 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

Artículo 89. Gastos de viaje. Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.

El presidente de la asamblea departamental, autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento, y éstas causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.

Será obligación del presidente de la asamblea departamental publicar en la pagina oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 11 - 22
FIRMA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 93 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 93. Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarías, y los diputados. y el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo electoral correspondiente del departamento, en aquellas materias que no sean reservadas de manera exclusiva al gobernador del departamento de acuerdo con la Constitución Nacional y las Leyes que rigen la materia.

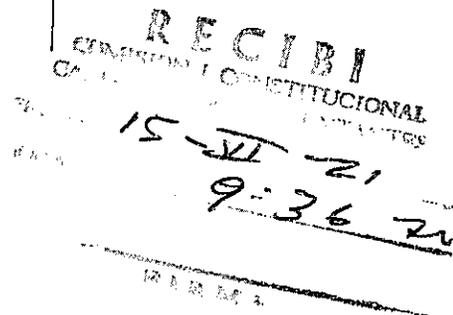
Al proyecto de ordenanza deberá adjuntarse la correspondiente exposición de motivos legales y de conveniencia del proyecto y la certificación o viabilidad financiera expedida por el secretario de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, cuando la misma comprometa presupuesto público.

El proyecto de ordenanza deberá ser radicado con el cumplimiento de todos los presupuestos aquí contemplados, en día y hora hábil, en original, una copia y medio magnético.

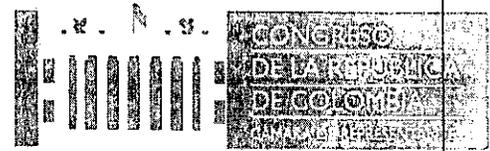
Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 93º del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, de la siguiente forma:

Artículo 93. Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, y los diputados, el contralor departamental, sobre régimen del control fiscal y la organización y funcionamiento de la Contraloría, y la ciudadanía, a través del mecanismo de participación ciudadana de iniciativa popular legislativa y normativa.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VII-21
HORA 17:48 21
FARMA





JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia el numeral 9 del artículo 268 ibídem, faculta a los contralores departamentales para presentar proyectos de ordenanza propios de su organización y vigilancia; conforme a la sentencia del 19 de septiembre de 1996 (Rad. No. 3538) de la Sección Primera del Consejo de Estado. Su inclusión dentro de los actores con iniciativa en la asamblea departamental es necesaria.

Por otro lado, incluir a la ciudadanía dentro de los actores con iniciativa es fundamental porque la Constitución Política reconoce la iniciativa popular legislativa y normativa como un mecanismo de participación ciudadana. Dicho mecanismo se encuentra desarrollado en la ley 134 de 1994, en donde se establece que "La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales".





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 93. Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento

los ciudadanos por iniciativa popular de acuerdo con las normas que lo regulen, el contralor y un número de alcaldes o de concejales y plantear un porcentaje.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, y los diputados, el 30% de los concejales del departamento, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor Departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISIONE DE INICIATIVA POPULAR
CAMARA DE REPRESENTANTES
FEB 15 JUN 12
12:07 PM

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 94 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 94. Avaluos normativos. Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, ~~antes de su aprobación en segundo debate~~ el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

Quando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-01-21
HORA 9:36 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 96 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 96. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en **dos (2)** debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto. ~~Durante el tercero, se aprueba total o parcialmente, o se imprueba.~~

El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva. ~~y para el tercero, por el presidente de la plenaria.~~

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prorroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes para los **dos** debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VII-21
HORA 10:22 AM

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

FIRMA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 96 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 96. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los reparará a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en ~~tres~~ dos (3 2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

~~Durante el tercero, se aprueba total o parcialmente, o se imprueba.~~

El ponente o ponentes para el ~~primero y segundo~~ debates serán designados por el presidente de la comisión respectiva y para el ~~tercero~~ segundo, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su proroga, teniendo en cuenta el reglamento interno, ~~la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo~~. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes ~~para los tres debates~~ pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Los proyectos de ordenanza deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que la asamblea se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente, y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al gobernador para su sanción.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13-11-20
9-36-20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”**, el cual quedará así:

Artículo 96. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en ~~tres (3)~~ **dos (2)** debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto. ~~Durante el tercero, se aprueba total o parcialmente, o se imprueba.~~

El ponente o ponentes para el primero y segundo debates serán designados por el presidente de la comisión respectiva ~~y para el tercero, por el presidente de la plenaria.~~

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prorroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes para los ~~tres~~ **dos (2)** debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-11-21
HORA 12:56 pm
E. L. M. A.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Modificar el artículo 96, el cual quedará así:

Artículo 96. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en **dos (2) debates** celebrados en distintos días, en los que se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

El ponente o ponentes para el primero debate será designados por el presidente de la comisión respectiva y para el segundo, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe de ponencia dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prorroga, teniendo en cuenta el reglamento interno. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Los proyectos de ordenanza deben ser sometidos a consideración de la plenaria de

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que la asamblea se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente, y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al gobernador para su sanción.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



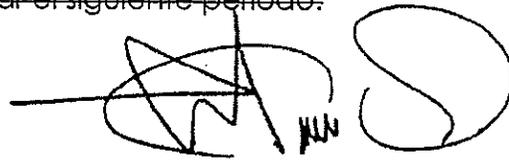
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 97 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 C. "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 97. Archivo. Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

~~En todo caso, no se archivarán los proyectos que hayan surtido dos debates, así haya finalizado el periodo constitucional en el que fueron radicados. El tercer debate se deberá surtir con prioridad al iniciar el siguiente periodo.~~


JAIIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-11-22
HORA 10:22
FIRMA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 97 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

~~Artículo 97. Archivo. Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.~~

~~En todo caso, no se archivarán los proyectos que hayan surtido dos debates, así haya finalizado el periodo constitucional en el que fueron radicados. El tercer debate se deberá surtir con prioridad al iniciar el siguiente periodo.~~

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 am

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



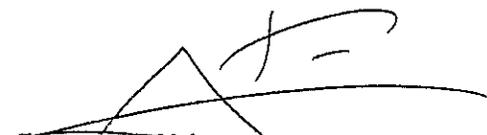
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”**, el cual quedará así:

Artículo 97. Archivo. Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

En todo caso, no se archivarán los proyectos que hayan surtido des un (1) debates, así haya finalizado el periodo constitucional en el que fueron radicados.

El tercer- segundo debate se deberá surtir con prioridad al iniciar el siguiente periodo.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBIDA
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 9:14 pm
Esther
FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 98 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 98. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de ordenanza. Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las en sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o comisiones permanentes. La mesa directiva de la asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la secretaría general de la corporación.

Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la asamblea y en la página web de la entidad o del departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.

Parágrafo. Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

PEINADO

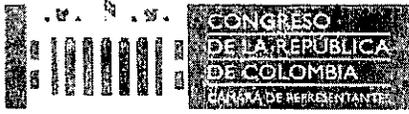
15 juv / 21
12:07 pm

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 100 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 100 Trámite en el tribunal. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al Gobernador del Departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el Gobernador disponga el traslado del proyecto y sus antecedentes pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 - VI - 21
HORA 9:36 24
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 104 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

~~Artículo 104. Nulidad. Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.~~

~~Las ordenanzas u otros actos de las asambleas departamentales anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por aquellas corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.~~

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI

CONSTITUCIONAL
EDUCACION

FECHA 15-VI-21
HORA 9:36 20

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”**, el cual quedará así:

Artículo 107. Calidades. Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante los tres (3) años previos el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción ~~o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.~~

Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

REVISADO
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 /2021
HORA 9:14 p.m
Esther
FIRMA

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15-06-21
HORA 10:07 AM

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 108 del proyecto de ley número 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 108. Posesión. Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviese reunida, lo hará ante el presidente del Tribunal Superior, residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.

Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juró a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el periodo constitucional para el cual han sido elegidos.

El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.

La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.

Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con la ley y los reglamentos legales.

Parágrafo. En caso de que las condiciones de la ley o de la Constitución como gobernador le impidan

Este artículo juramentará "Juro y prometo al pueblo
frente la Constitución y las leyes de Colombia"; bastará la simple
comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para
aplicar lo dispuesto en este parágrafo.

Adiciónese este artículo.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Colombia es un Estado Laico, si bien no se circunscribe a un Estado Ateo, en la medida en que no desprecia la idea de la religión, si debe respetarse la pluralidad de cosmovisiones que imperan en la nación, de suerte que a una persona que no profese religiones de tradición judeocristianas o no profese ninguna, no debe serle exigible jurar en nombre de un dios con el que no siente filiación alguna, si bien el juramento es una formalidad para la posesión, esta puede vulnerar la libertad de cultos de indígenas, ateos o agnósticos entre otros grupos étnicos.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”**, el cual quedará así:

Artículo 108. Posesión. Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviere reunida, lo hará ante el presidente del Tribunal Superior, residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.

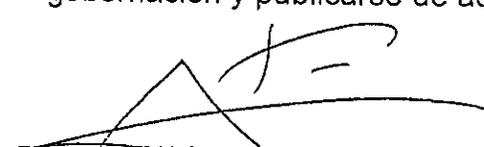
Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el periodo constitucional para el cual han sido elegidos.

El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.

La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.

Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida, **la presentación de su declaración de renta** en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con las disposiciones legales.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION J CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 /2021.
HORA 9:14 p.m
Esther
F E D A A

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

15-JUNIO/21

HORA

10:26 AM

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 109 del proyecto de ley número 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 109. De las inhabilidades de los gobernadores. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas o privadas, o en la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, o en la gestión de negocios propio o de terceros, siempre que los contratos o negocios sean de carácter público en el respectivo departamento.

... legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección.
8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política.
9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.
12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.
13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.
14. Quien hubiere sido elegido para cargo o corporación pública de elección popular cuyo período coincida en el tiempo, así sea parcialmente con el período del cargo al que aspira.

Parágrafo. Interpretése para todos sus efectos, que las inhabilidades contempladas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad descentralizada, y a las entidades descentralizadas, que funcionan en el departamento, que ejercen las competencias que involucran al respectivo departamento.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Las facultades contempladas en este artículo no serán ejercidas por los gobernadores encargados por las faltas temporales o absolutas del titular del cargo.

Adicionese este párrafo.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

En la actualidad no existen inhabilidades para las personas que ocupen el cargo de Gobernadores Encargados ante las faltas de los gobernadores titulares, esto debido a que la naturaleza de su elección obedece a criterios administrativos y no políticos, pues suplen la ausencia temporal del Gobernador Titular sin haberse sometido a la contienda electoral, por ello tratándose de la creación de normas para la regulación de la actividad de los Gobernadores, debe quedar claro que bajo ninguna circunstancia los encargados quedarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Gobernadores Titulares.



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 109 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, el cual quedará así:

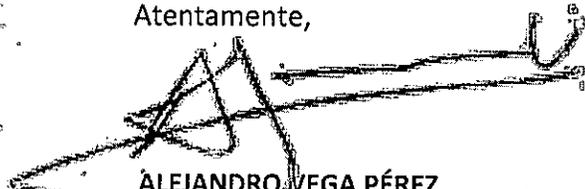
"Artículo 109. De las inhabilidades de los gobernadores. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

1. (...)

2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, ~~a partir de la vigencia de la presente ley~~, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

(...)"

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 junio 21
HORA 10:28 Jv
FIRMA

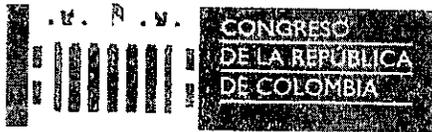


ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el inciso 2 del artículo 109 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se propone la eliminación de la expresión a partir de la vigencia de la presente ley”, teniendo en cuenta que esta misma está actualmente en el artículo que aquí se reproduce de manera idéntica, esto es el 30 de la Ley 617 de 2000 y podría generar confusión dado que, se insiste, se trata de la misma disposición que lleva vigente más de 20 años.



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 111 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"Artículo 111. Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

(...)

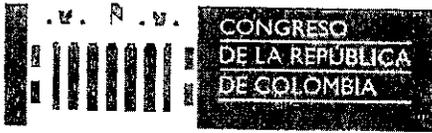
3. ~~Para todo servidor público, e~~Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 julio / 2021
HORA 10:28 24
FIRMA



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el numeral 3 del artículo 111 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se elimina la parte que señala que la incompatibilidad aplica de manera general a todo servidor público, teniendo en cuenta que en este artículo se regula únicamente lo referido a los gobernadores departamentales.



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

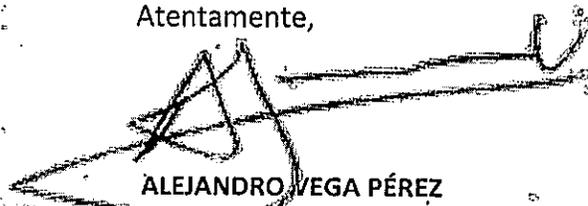
PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 113 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, el cual quedará así:

"Artículo 113. Excepciones. No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;
2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas;
3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
4. *El ejercicio de la cátedra universitaria."*

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
15 JUNIO 2021
10:28/2
FIRMA



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone adicionar un numeral al artículo 113 al Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se propone adicionar expresamente dentro de las excepciones al régimen de incompatibilidades y prohibiciones lo dispuesto actualmente en el artículo 47 de la Ley 617 de 2000 sobre la hora cátedra dado que esta actualmente aplica a todo el capítulo donde también se encuentra regulado el régimen aplicable a los gobernadores.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

FECHA 15-VI-21

HORA 10:07 am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al parágrafo 1° del artículo 117 del proyecto de ley número 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 117. Atribuciones de los gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

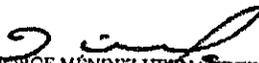
Parágrafo 1. El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, cuando la Nación se encuentre en algún Estado de excepción, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.

En los demás casos la actuación y la toma de decisiones debe ser coordinada entre la Presidencia de la República y las Gobernaciones Departamentales así como entre estas últimas y las Alcaldías Municipales y Distritales.

Parágrafo 2. En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés

Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

Motivación

La Corte constitucional, en las sentencias C-075-93 y C-032-93 analizó la preferencia de las ordenes presidenciales frente a los estados excepcionales en la nación y el estricto orden jerárquico que se desprende del Estado Unitario, de allí se deriva que sin lugar a dudas existe una relación de sujeción entre presidente, gobernadores y alcaldes, pero por ello no se pierde la autonomía territorial de la que habla el artículo 287 superior, por ello se propone para este artículo que en estados excepcionales se de aplicación preferente e inmediata de las ordenes del presidente, lo que va a corde con la Interpretación hecha al artículo 296 superior, de cuya lectura se desprende una norma de carácter excepcional.

Cualquier otra forma de interpretar esa norma, puede derivar en una eprdida enorme a la autonomía departamental y municipal.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-7-21
HORA 4:07 pm
FIRMA

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Modificar el artículo 117. Eliminar los numerales 13, 18, 50, 51 y 58.

~~13. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.~~

~~18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.~~

~~50. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, del Sistema General de Regalías SGR y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.~~

~~51. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adiciónar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

~~58. incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.~~



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 117° del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

El cual quedará así:

Artículo 119. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del gobernador:

1. La muerte;
2. La renuncia aceptada;
3. La incapacidad física permanente **o enfermedad superior a 180 días**
4. La declaratoria de nulidad de la elección;
5. La interdicción judicial;
6. La destitución;
7. La revocatoria del mandato;
8. La declaración de vacancia por abandono del cargo.
9. **La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa**

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla

Atentamente,

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-junio/2021
HORA 8:00 DU
M A


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión de la incapacidad superior a 180 días como falta absoluta toda vez que actualmente se considera así.

Se solicita la inclusión como falta absoluta la Inhabilidad por condena a pena privativa de la libertad.

Se advierte entonces cómo la Constitución Política y la ley establecen, con orientación ética una causal permanente o intemporal de inhabilidad por condena judicial que impide ser inscrito como candidato, elegido o designado para determinados cargos públicos, con la finalidad de que todos los servidores públicos y en especial los que lleguen a las altas dignidades del Estado sean personas con historiales sin mácula, lo cual redundará sin duda alguna en beneficio de la comunidad y del interés general.

En estas condiciones, es evidente que si una persona en cualquier época ha sido condenada mediante sentencia judicial, por delitos que no sean políticos o culposos, a una pena privativa de la libertad, no puede, en ningún momento inscribirse como candidato, ser elegido o designado como Gobernador, pues como se vio, se trata de una inhabilidad sin límite en el tiempo.

Fuente: Concepto Sala de Consulta C.E. 1797 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, junio de 2021

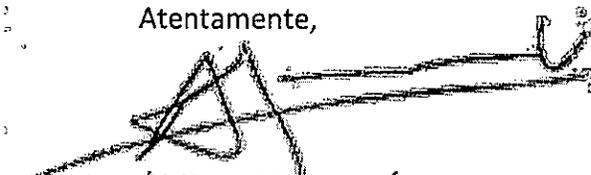
PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 119 del **Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020** Cámara **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"**, el cual quedará así:

"Artículo 119. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del gobernador:

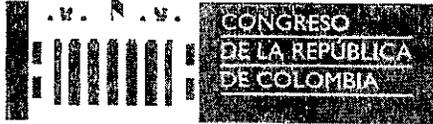
1. La muerte;
2. La renuncia aceptada;
3. La incapacidad física permanente;
4. La declaratoria de nulidad de la elección;
5. La interdicción judicial;
6. La destitución;
7. La revocatoria del mandato;
8. La declaración de vacancia por abandono del cargo;
9. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION 1 COMPLEMENTAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 junio / 21
HORA 10:25 2a
FIRMA



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone adicionar un inciso al artículo 119 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Se propone agregar un numeral por el cual sea claro que habrá lugar a falta absoluta de los gobernadores cuando exista sentencia ejecutoriada que ordene pena de prisión a fin de evitar la mínima posibilidad de que se de el ejercicio de la dignidad de la gobernación departamental estando en un centro de reclusión.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modifícase el artículo 130 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

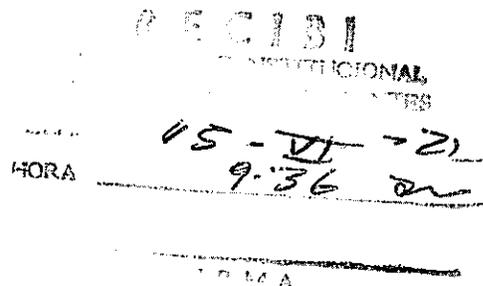
Artículo 130. Incapacidad física transitoria. Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.

Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.

Cuando el gobernador no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales dada su repentina enfermedad, que no le permitan informar de su incapacidad o designar un encargado mientras el Gobierno Nacional resuelve la situación, una vez conocido y certificado el estado de salud del Gobernador asumirá como encargado de las funciones del mandatario el secretario Gobierno o quien haga sus veces, quien deberá informar inmediatamente al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior de las circunstancias acaecidas para que proceda de conformidad.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo ¹³¹130 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 131. Causales de suspensión. El presidente de la República, previa solicitud de la autoridad competente, suspenderá a los gobernadores en los siguientes casos:

1. Por haberse dictado en su contra resolución de acusación debidamente ejecutoriada, excepto por delitos culposos, **que ordene la medida de suspensión.**
2. Por haberse dictado en su contra, por autoridad judicial competente, medida de aseguramiento debidamente ejecutoriada, **que ordene la medida de suspensión.**
3. Igualmente procederá la suspensión en los casos previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, mientras dure su vigencia, **conforme las decisiones tomadas por la Procuraduría General de la Nación.**
4. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política.
5. Cuando la Procuraduría General de la Nación imponga, como medida preventiva o como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo. La ejecución de tal sanción corresponderá al presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Mientras el gobernador permanezca suspendido provisionalmente, no tendrá derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de remuneración del cargo de que es titular.

Si dentro de los respectivos procesos no es encontrado responsable, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión provisional, salvo que le sea aplicada la sanción de suspensión, caso en el cual tendrá derecho únicamente al reconocimiento de la diferencia que pudiere resultar a su favor, en la medida en que la sanción fuere inferior al tiempo de suspensión. En este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Contraloría General de la República, iniciaran la acción de repetición a que haya lugar.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-06-2020
HORA 9:50
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 133 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 133. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando exista certificación o hecho particular que aporte certeza que en el Cuando un gobernador no pueda concurrir a desempeñar sus funciones por motivos ajenos a su voluntad, el Gobierno nacional a través del Ministerio del interior declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. Mientras el Gobierno Nacional procede a la designación el secretario de Gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de Gobernador

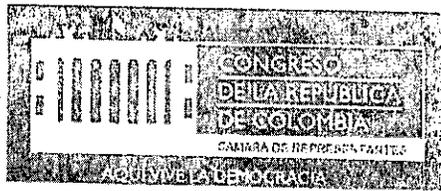
Durante este término, el gobernador tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
UNISEN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-07-20
HORA 9:36 PM
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

COMISION I
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15/20
HORA 10:13 p.m
Esther
FIRMA

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Adiciónese el artículo 134 el cual quedará así:

Artículo 134. Designación de gobernador en caso de falta absoluta o suspensión. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá gobernador, por voto popular, para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental.

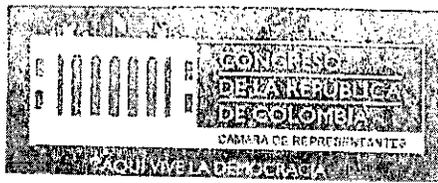
En los dos eventos anteriores, mientras se designa y asume el gobernador encargado, actuará como tal el secretario de gobierno o quien haga sus veces en el departamento.

Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.

El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la ley estatutaria que regula el voto programático.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

En caso de faltas absolutas de gobernadores, el presidente de la República solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición **y de esa terna el presidente escogerá al gobernador**. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibido de la solicitud no presentaren la terna, el presidente designará libremente.

Parágrafo. No podrán ser encargados o designados como gobernadores para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política, esta ley u otras normas vigentes.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 140 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 140. Gaceta Departamental. En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, por medios electrónicos o digital como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:

- 1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.
2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.
3. Los decretos y resoluciones del gobernador.
4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.

Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.

Las Asambleas Departamentales deberán implementar mecanismos de consulta manual o digital de las ordenanzas y demás documentos que deban publicarse, dispuestos para el público.

Presentada por:

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
INSTITUCIONAL
15-VI-21
HORA 9:36 am
FIRMA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

CAJIBAMO

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

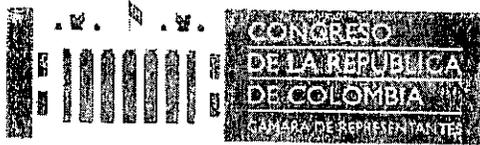
Adiciónese un párrafo al artículo 151 del informe de la subcomisión del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Parágrafo Nuevo.

Parágrafo transitorio : En un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBIDO
COMISION I CONSTITUCIONALES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
8:50 am
2021



Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

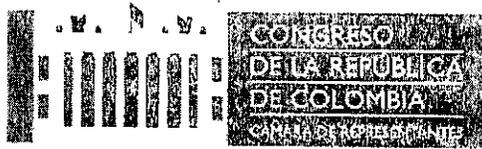
Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”, el cual quedará así:

Artículo 140. Gaceta Departamental. En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:

1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.
2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.
3. Los decretos y resoluciones del gobernador.
4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.
5. El inventario y agenda normativa de la administración central y descentralizada del departamento.

Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 JUNIO 2021
HORA 11:21 AM
F R M A



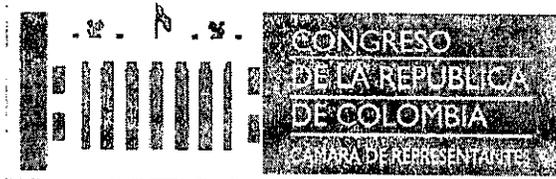
JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo en concordancia el artículo nuevo propuesto, enmarcados en la necesidad de implementar políticas de mejora regulatoria a nivel territorial. En ese sentido, se proponen tres herramientas: publicidad del inventario normativo, agenda normativa y publicidad de los proyectos de regulación específica.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI

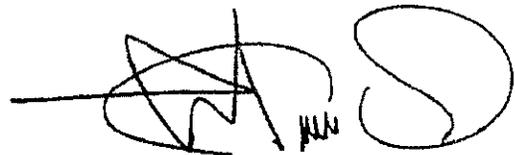
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO. ARCHIVO ORDENANZAL. La confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creará y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 10:22
FIRMA

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales así :

Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

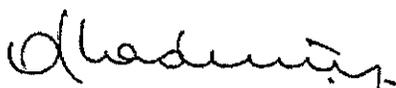
1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complementa, modifique o sustituya.
5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.
9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regula por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.
14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las

competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISION I C
CAMARA DE RE
NACIONAL
MINISTROS
FECHA 15 JUNIO 2011
HORA 11:05 AM
SECRETARIA

Bogotá, 15 de junio de 2021.

RECIBIDA
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO / 21
HORA 11:21
FIRMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales"* el cual quedará así:

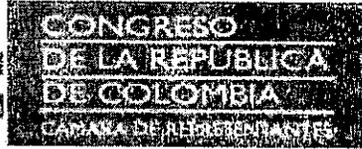
Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales.
Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.

contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.

9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regulan por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.
14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la Constitución Política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los



Bogotá D.C junio 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 JUNIO 21
HORA 12:03 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales así:

Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.

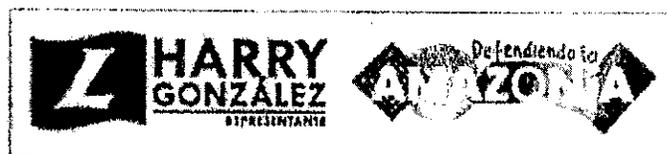
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.
6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.
9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regula por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevodel Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

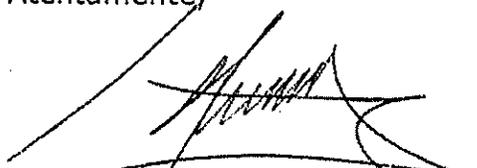


13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.

14. **Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.**

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Atentamente


Harry Gioyanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá




Andrés David Calle Aguas
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

La Constitución Nacional en el artículo 356 establece:

" (...)

literal b: No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas." (...)

Resulta fundamental la inclusión de la regla fiscal que materializa el proceso de descentralización territorial, que se ha visto limitado por aspectos relativos a la asignación de las competencias y recursos suficientes hacia los territorios, especialmente hacia las entidades territoriales Departamentales. Es así como para fortalecer las capacidades fiscales de los Departamentos al momento de adquirir competencias, concibiendo arreglos institucionales que permitan prestar una mejora en los servicios, buscando repensar un estado descentralizado que cumpla con las demandas sociales, encaminada al cierre de brechas que obstruyen el desarrollo territorial

Por lo anterior, la permanencia del numeral 14 del artículo 4 del Proyecto de Ley, resulta fundamental que la asignación de competencias debe ser directamente proporcional a la asignación de recursos, cuyo principio constitucional recae en la capacidad y autonomía de los territorios para pensar su desarrollo de manera focalizada y equitativa. Es por ello que, si bien hemos realizado revisión de cada uno de los apartes sobre las competencias de los departamentos, la necesidad más sentida se radica en el tema de financiación, que no es viabilizada ni modificada a través de este Proyecto de Ley Código Régimen Departamental, con la eliminación del numeral 14 del artículo 4 y la inclusión del párrafo propuesto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevodel Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.
5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Capitolio Nacional – Primer piso.
Bogotá, Colombia.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 Junio 2021

HORA 10:18 AM

FIRMA

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.
9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regulan por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.
14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la Constitución Política, garantizando que las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Capitolio Nacional – Primer piso.
Bogotá, Colombia.



competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de ocho (8) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Juan Carlos Wills Ospina
Representante a la Cámara por Bogotá.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Capitolio Nacional – Primer piso.
Bogotá, Colombia.

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Doble Militancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la Ley estatutaria 1475 de 2011, los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

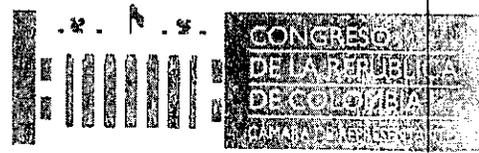


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 junio / 21
HORA 11:26
FIRMA



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se planteó la eliminación del parágrafo 2 del artículo 51 para poder presentar un artículo propio sobre doble militancia, se presenta este artículo con la finalidad que quede claro las normas aplicables y los casos en donde se estaría incurriendo en esta falta.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**EDWARD
RODRIGUEZ**

«*¡Juntos es Grande!*» RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 15 junio / 21

HORA 12:30 pm

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al *Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020, Cámara* "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales" así:

Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales.

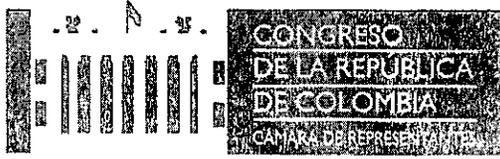
Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida paratal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.

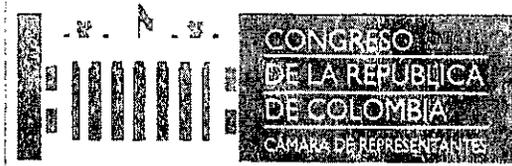
Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com



coordinación con el plan departamental de desarrollo.

4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.
5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.
6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.



**EDWARD
RODRIGUEZ**
Pensemos en Ciencia >>

9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. El empleado público del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regula por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.
14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una



identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene su fundamento a partir de la necesidad de actualizar los instrumentos jurídicos que permitan el desarrollo de la gestión pública de los entes territoriales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de 1991, el cual determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, unitario, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales; sin embargo, los departamentos deben ser regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico.

En virtud a dicha descentralización y autonomía administrativa el modelo político-administrativo cambió y por ello en cumplimiento de los fines Estado, se les concede a las entidades territoriales la autonomía para desarrollar sus competencias constitucionales; en este sentido, el artículo 298 señala:

Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

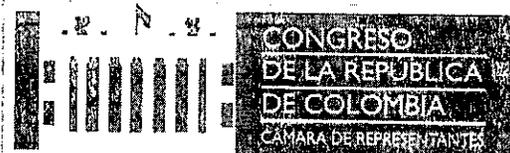


Por otra parte, el actual régimen departamental establecido en el Decreto 1222 de 1986, en el cual se determina y define que el departamento es una entidad territorial; así mismo, estableciendo la estructura, funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; asambleas; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas departamentales; contratos; personal; control fiscal; entidades descentralizadas; convenios interdepartamentales y disposiciones varias.

El actual Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" determina el curso de acciones que apuestan por el desarrollo del País. Particularmente, el capítulo "Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones", establece la hoja de ruta general para lograr el fortalecimiento de los gobiernos territoriales y su autonomía, la planeación estratégica y la modernización para la descentralización efectiva y responsable.

De este modo para que las regiones puedan transformar las condiciones que hagan posible acelerar su crecimiento económico y la equidad de oportunidades, los entes territoriales debe cumplir las regulaciones establecidas en la ley, es por ello, que el Plan Nacional de Desarrollo plasma, algunos ítems estratégicos que se deben desarrollar para lograr el desarrollo regional los cuales comprenden:

1. Un arreglo institucional para la articulación y gobernanza multinivel;
2. Políticas públicas que asistan el adecuado ordenamiento territorial y su alineación con el desarrollo; y
3. Políticas definidas que fortalezcan los esquemas asociativos de planificación, incluyendo su creación, incentivos y sostenibilidad.



**EDWARD
RODRIGUEZ**
Ansemos En Crende >>

Por esta razón se hace necesario, mejorar el funcionamiento y organización de los departamentos a las nuevas realidades del país, a través de la integración de normas tanto en el aspecto político como en el ámbito administrativo para que con ello se fortalezcan las competencias claras y con mayor alcance a estas entidades territoriales.

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Tipología de departamentos. Criterio que reconoce la diversidad territorial y las disparidades regionales, que permite proyectar dimensiones de administración, planificación, promoción del desarrollo económico y social, y fortalecimiento de la entidad territorial de los departamentos, con el propósito de generar un cambio social, mejorar la calidad de vida, superar las inequidades regionales en servicios públicos y oportunidades.

El departamento está llamado a dinamizar el crecimiento económico y la equidad de beneficios. Asignar el nivel de competencias y funciones diferenciadas a las entidades territoriales según su tipología, que permita decisiones en materia de delegación y posterior descentralización, flexibilización de la estructura político-administrativa, de acceso a los recursos del presupuesto nacional. Establecimiento de oferta de asistencia técnica al nivel departamental.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, deberán presentar al Congreso de la República, el proyecto de ley por medio del cual se regule la tipología de los departamentos o entidades territoriales y la metodología para su aplicación.

La construcción de la Iniciativa deberá estar acompañada de representantes de los gobernadores y diputados, quienes a través de las correspondientes confederaciones o federaciones designarán para el efecto sus delegados.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-VI-21
HORA 9.36 am

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

COMISION DE CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 2021
HORA 7:29 p.m
Esther
FIRMA

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo Nuevo.

Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.

5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.

7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.

9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regula por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.

10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.

11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.

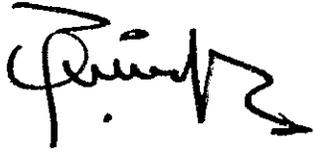
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.

13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.

14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia

fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Sánchez León', with a stylized flourish at the end.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

FECHA Junio 15 / 2021

HORA 9:14 p.m

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 486 de 2020 Cámara
"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.
3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.
4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.
5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo

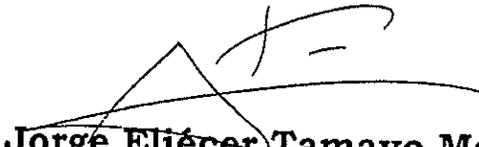
con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.
7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se registrarán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.
9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regula por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.
10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.
11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.
12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.
13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva

ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.

14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un Artículo nuevo al CAPITULO IV del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

Artículo nuevo. Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 06 JUNIO 2021
HORA 11:06 am



Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16 Junio 2021

HORA 11:42 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. HERRAMIENTAS DE MEJORA NORMATIVA. El gobierno departamental, deberá:

1. Publicar en la gaceta departamental y en la página web de la entidad o la que haga sus veces, el respectivo inventario normativo de la Gobernación.
2. Publicar a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro por parte del gobierno departamental.

La agenda normativa definitiva podrá modificarse, siempre que los cambios que se realicen se encuentren debidamente justificados. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

3. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

JUSTIFICACIÓN

Se presenta este artículo nuevo enmarcado en la necesidad de implementar políticas de mejora regulatoria a nivel territorial, dado que hoy son inexistentes para actos administrativos expedidos en los departamentos. En ese sentido, se proponen tres



herramientas: publicidad del inventario normativo y agenda normativa, así como la publicidad de los proyectos de regulación específica.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Junio 15 / 2021
HORA 6:36 p.m

Respetado señor presidente:

Esther
FIRMA

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020, el cual quedaría de la siguiente forma:

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, complementaria técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o y la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Subsidiaridad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Planeación y prospectiva territorial. Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión



de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.

En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

Solidaridad y equidad territorial. Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal podrán, deberán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca